



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES N.º 06-2018 "8"

**INVESTIGADOS** : SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS  
GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS  
ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

**DELITOS** : COHECHO PASIVO ESPECÍFICO  
PATROCINIO ILEGAL

**AGRAVIADO** : EL ESTADO

**ESP. JUDICIAL** : CLAUDIA MARICELA ECHEVARRÍA RAMÍREZ


RESOLUCIÓN NÚMERO: **DOS**

Lima, siete de noviembre de dos mil dieciocho.-

**AUTOS, VISTOS Y OÍDOS;** en audiencia pública, los requerimientos de: **i)** Comparecencia con restricciones [consistentes en la obligación de no ausentarse del lugar en que reside sin autorización del Ministerio Público y de presentarse al despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos el primer día hábil de cada mes con el fin de dar cuenta de sus actividades, así como concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sea citado, la prohibición de no comunicarse con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación; y, la prestación de caución económica de cien mil soles (S/ 100,000.00) que cada uno de los imputados deberá depositar en el Banco de la Nación dentro los tres días hábiles de haberse notificado con la resolución judicial consentida o firme que ampare el requerimiento fiscal]; e, **ii)** Impedimento de salida del país por el plazo de 18 meses. Formulados por la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la Investigación Preparatoria seguida contra: a) GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS por la presunta comisión del delito de Patrocinio Ilegal, en agravio del Estado

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

1

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción; b) ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción; c) SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS por la presunta comisión del delito de Patrocinio Ilegal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción; y,

**CONSIDERANDO:**


**§ HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.**

**PRIMERO:** Se imputa al investigado GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS lo siguiente:

- 1) En su calidad de ex consejero del CNM, haber realizado gestiones y/o coordinaciones con Walter Ríos Montalvo y Juan Miguel Canahualpa Ugaz para nombrar a éste último en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, a cambio de la entrega de una contraprestación; por lo que habrían cometido el delito de Patrocinio Ilegal.
- 2) En su calidad de ex consejero del CNM habría realizado gestiones y/o coordinaciones, para la ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, la cual fue promovidas por César Hinojosa Pariachi y otros; por lo que habría cometido el delito de Patrocinio Ilegal.
- 3) En su calidad de ex consejero del CNM habría realizado gestiones y/o coordinaciones, para que a través de Walter Ríos Montalvo le

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

2

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



brinden una mejora de puesto laboral en la Corte Superior del Callao, a su concuñada Verónica Esther Rojas Aguirre, por lo cual habría cometido el delito de Patrocinio Ilegal.

**SEGUNDO:** Se imputa al investigado ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES lo siguiente:

- 1) En su calidad de ex consejero del CNM haber recibido un beneficio económico a cambio de votar a favor del nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao; por lo que habría cometido el delito de Cohecho Pasivo Específico.

**TERCERO:** Se imputa al investigado SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS lo siguiente:

- 1) En su calidad de ex consejero del CNM, haber realizado gestiones y/o coordinaciones con Walter Ríos Montalvo, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para la suscripción de un convenio de prácticas pre profesionales entre la Universidad TELESUP y la Corte Superior de Justicia del Callao, para favorecer a la gestión de su cónyuge, Flor de María Sisniegas Linares, como Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad TELESUP; por lo que habría cometido delito de Patrocinio Ilegal.
- 2) En su calidad de ex consejero del CNM haber realizado gestiones y/o coordinaciones con Walter Ríos Montalvo y Juan Miguel Canahualpa Ugaz para nombrar a éste último en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, a cambio de la

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

3

Abg. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



entrega de una contraprestación; por lo que habría cometido el delito de Patrocinio Ilegal.

- 3) En su calidad de ex consejero del CNM habría realizado gestiones y/o coordinaciones, para la ratificación del juez Ricardo Chang Racuay en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, la cual fue promovida por César Hinostroza Pariachi y otros; por lo que habría cometido el delito de Patrocinio Ilegal.
- 4) En su calidad de ex consejero del CNM habría realizado gestiones y/o coordinaciones para la contratación de William Alan Franco Bustamante como personal jurisdiccional, en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que habría cometido el delito de Patrocinio Ilegal.

#### § ARGUMENTOS DE LAS PARTES ASISTENTES A LA AUDIENCIA.

**CUARTO:** El representante del Ministerio Público oralizó su requerimiento escrito y sostuvo que, el requerimiento lo iba realizar en 6 etapas, en primer lugar, el hecho imputado de los investigados, segundo lugar, presupuestos generales de las medidas solicitadas, en tercer lugar, los elementos de convicción, en cuarto lugar, presupuesto de la medida de comparecencia con restricción, en quinto lugar, el presupuesto para dictar la caución y sexto, el presupuesto para solicitar el impedimento de salida del país. En razón de ello, con relación al requerimiento de comparecencia con restricciones y caución contra Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Cesar Águila Grados en la investigación preparatoria que se le sigue por los delitos contra la Administración Pública, Patrocinio Ilegal, y, de Orlando Velásquez Benites en la investigación preparatoria

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

4

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES N.º 06-2018 "8"**

que se le sigue por el delito contra la Administración Pública, Cohecho Pasivo Especifico en agravio del Estado; solicitó que, no se ausenten de la localidad en que residen, sin que tengan la autorización del Ministerio Público, que se presenten el primer día hábil de cada mes, para que den cuenta de las actividades que vengán realizando, que concurren a la autoridad fiscal y judicial toda vez que sea citado, que no se comuniquen con las personas que han declarado o vayan declarar como testigos en la investigación y que cumplan con la caución económica de S/ 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles), a cada uno de los investigados. En ese mismo sentido, agregó que los hechos que motivaron la acusación constitucional y posteriormente la formalización de la investigación preparatoria contra Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Cesar Águila y Orlando Velásquez Benites, son los siguientes: En primer lugar al investigado Sergio Iván Noguera Ramos se le imputa en su calidad de ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura por haber realizado gestiones o coordinaciones con Walter Ríos Montalvo en su Calidad de Presidente de la Corte Superior del Callao, para la suscripción de un convenio de prácticas pre profesionales entre la Universidad TELESUP y la Corte Superior del Callao para favorecer a gestión de su cónyuge Flor de María Sisniegas Linares como Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad TELESUP; por lo que habría cometido el delito de Patrocinio Ilegal, como también se le imputa, haber realizado gestiones con Walter Ríos Montalvo y Juan Canahualpa Hugaz para nombrarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao a cambio de una supuesta entrega de contraprestación, por lo que también el Ministerio Público consideró que se configura dentro del marco del delito de patrocinio ilegal; además

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

5

**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



que por ser consejero del Consejo Nacional de la Magistratura habría realizado gestiones para que se concrete con la ratificación del juez Chang Recuay en el cargo de juez especializado en lo constitucional de Lima, la cual fue promovida por Cesar Hinostroza Pariachi y otros, por lo que habría cometido el delito de Patrocinio Ilegal; y por último en su calidad consejero del Consejo Nacional de la Magistratura realizó coordinaciones para la contratación de Willian Alan Franco Bustamante como personal jurisdiccional en la Segunda Sala Penal Transitoria, por lo que habría cometido el delito de patrocinio ilegal.

En cuanto al investigado Guido César Aguila Grados, se le imputa en su calidad consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, haber realizado coordinaciones con Walter Ríos Montalvo y Miguel Canahualpa Ugaz para nombrar a Canahualpa en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, a cambio de la entrega de una contraprestación, por lo que la fiscalía acredita que cometió el delito de patrocinio ilegal, además se le imputa haber realizado gestiones para que se concrete con la ratificación del juez Chang Recuay en el cargo de juez especializado en lo constitucional de Lima, por lo que habría cometido el delito de patrocinio ilegal y por último habría realizado gestiones con Walter Ríos Montalvo para que Verónica Esther Rojas Aguirre sea promovida laboralmente en la Corte Superior del Callao, en razón de ello habría cometido el delito de patrocinio ilegal. En cuanto al investigado Orlando Velásquez Benítez, en su calidad de ex consejero del CNM haber recibido un beneficio económico a cambio de votar a favor del nombramiento de Juan Miguel Canahualpa en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao; por lo que habría cometido el delito de Cohecho Pasivo

**DR. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

6

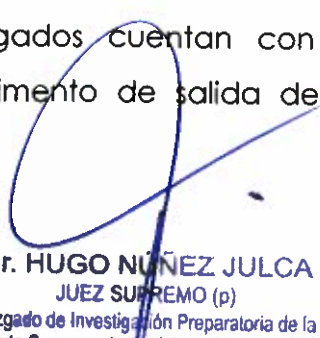
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES N.º 06-2018 "8"**

Específico. Con relación a la medida de comparecencia con restricciones con caución, relacionado al peligro procesal manifestó que si bien las medidas coercitivas están relacionadas con el peligro procesal, entre estos extremos, se ha previsto una serie de restricciones (comparecencia con restricciones) que serán impuestas de acuerdo con la naturaleza de los hechos investigados y su relación con el aseguramiento de los fines del proceso. En razón de ello, la fiscalía considera; que no se trata de un caso en el que corresponda dictarse comparecencia simple, pues no se trata de un hecho penado con sanción leve, estando dichos hechos prescritos en los artículos 385º y 400º del Código Penal. Por consiguiente acredita que por el momento resulta suficiente como medida de aseguramiento procesal la comparecencia restrictiva y la caución, así como el impedimento de salida del país. Ahora bien, con relación a los presupuestos de no ausentarse de la localidad, se busca asegurar la presencia de los imputados al proceso penal, por lo que resulta razonable y proporcional con los delitos imputados que se le imponga dicha restricción. Con relación a la prohibición de no comunicarse con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos, debido al cargo que ejercían y la relación de subordinación que estos puedan ejercer. Además con relación a los presupuestos para dictar la caución, expuso que se solicita el pago de la caución personal por la suma de S/ 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles), por lo que se debe tener en cuenta, que los investigados estuvieron varios años laborando para la administración pública, y que según el registro de SUNARP, los investigados cuentan con muebles e inmuebles. Con relación al impedimento de salida del país, expuso, que existen elementos de

  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

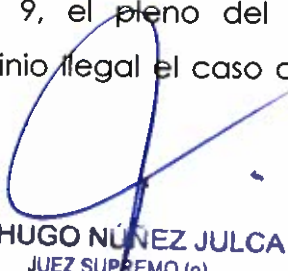
7

  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




convicción que acreditan la vinculación a los imputados en la comisión del delito, de acuerdo a los mismos argumentos en lo relacionado a la comparecencia restringida y en razón de ello acredita que los imputados trataran de eludir la acción de la justicia. En ese sentido a Iván Noguera Ramos y Guido Águila Grados, se les imputa el delito de patrocínio ilegal cuya pena conminada no supera los dos años, tratándose de un concurso de delitos, la prognosis de pena supera los tres años de pena privativa de libertad; y en el caso del investigado Orlando Velásquez Benites el extremo mínimo conminado por el delito de Cohecho Pasivo Específico, lo supera ampliamente. De esta forma se debe determinar dicho impedimento por el plazo máximo de dieciocho meses.

**QUINTO:** A su turno, el abogado de Guido César Águila Grados refirió que está en desacuerdo con la medidas coercitivas de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país, por cuanto se trata de un requerimiento vago, ya que no señalado el por qué no correspondería comparecencia simple si se trata de un delito leve, no es un delito grave porque no excede los dos años y si bien se hace alusión al concurso real homogéneo, si tenemos en cuenta la aplicación de los tercios, la sumatoria de penas no superaría ocho meses de pena privativa de libertad; la Fiscalía efectúa un análisis global y abstracto, involucra a los tres procesados; no se cumplen los presupuestos; si bien el caso genera una gran expectativa y pánico moral porque afecta a los órganos de administración de justicia; en el informe Pacori, referido al hecho 9, el pleno del Congreso no considero para el delito de Patrocinio ilegal el caso del nombramiento de Canahualpa Ugaz, sólo

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

8

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

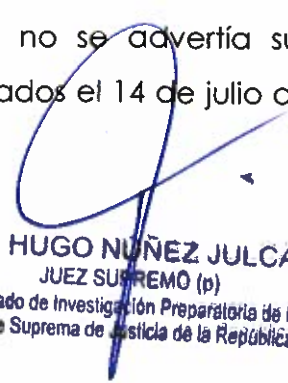





se consideró el delito de Cohecho Pasivo Específico y no a su patrocinado; en la ratificación del Juez Changa Racuay, las coordinaciones fueron efectuadas por César Hinostroza Pariachi; respecto a las mejoras laborales para Verónica Rojas Aguirre, la única hipótesis es la mejora labora y al respecto no existen elementos de convicción, no existe sospecha, es vago y gaseoso; no se establece cuál sería el peligro de su representado, que ganaban bien no es suficiente, además el Fiscal no ha sustentado nada sobre los presupuestos procesales; no se efectuó un análisis persona por persona; debe tenerse en cuenta la Declaración de Derechos Humanos que prohíbe las medidas indebidas y arbitrarias; en este caso no existen elementos de convicción, no existe peligro de fuga, no hay razones objetivas, la capacidad económica de su patrocinado como integrante del Consejo Nacional de la Magistratura era de 15,600 soles, pero tendría que acreditarse que en 7 meses no efectuó gastos; en el caso del impedimento de salida del país, no se cumple con el presupuesto que el delito sea superior a tres años; por lo que debe rechazarse el requerimiento del Ministerio Público.

**Defensa Material:**

El investigado Guido César Aguila Grados señaló que hasta antes que salieran a la luz los audios que han generado todo este proceso penal, el CNM había recibido reconocimiento por su labor de descentralización y humanización de la ratificación de jueces y fiscales. Señala que el 07 de julio de 2018 fue de conocimiento público los audios que dan inicio a los hechos materia de investigación; empero, en estos audios no se advertía su voz, la cual sí se escucha en los audios publicados el 14 de julio de 2018 a las 21:00 horas aproximadamente, lo

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

9

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




cual originó que renuncie al cargo de consejero del CNM a la medianoche de tal día, lo cual debe valorarse.

Sobre el caso "Canahualpa", refirió que la imputación del delito respecto a estos hechos, son totalmente falsos; el teléfono del señor Walter Ríos estuvo intervenido por alrededor de 06 meses, en los cuales solo se comunicaba por teléfono y nunca por Whatsapp y en todo ese tiempo no se registra una sola llamada entre él con Walter Ríos, mucho menos participó en la celebración por el nombramiento del señor Canahualpa. El Congreso de la República no ha señalado que estos hechos configuren Patrocinio Ilegal. Aduce que el nombramiento del señor Juan Canahualpa Ugaz se realizó por unanimidad, de tal manera que si hubieran solicitado una "ayudadita o empujadita" es totalmente irrelevante, pues los elementos de convicción en los que se basa el señor Fiscal Supremo no tienen sustento lógico ni jurídico.

Respecto al caso del Juez Chang Recuay, manifestó que en primer lugar indica, que este hecho no aparece como patrocinio ilegal en el Congreso de la República. Aunado a ello, sostiene que en ningún momento aparece ni se registra su nombre en algún hecho que infrinja la ley. Afirma que el señor Cesar Hinostroza Pariachi jamás realizó gestiones o recomendaciones para la ratificación del ex Juez Chang Recuay; en los seis meses en que estuvo intervenido el teléfono del señor Cesar Hinostroza Pariachi nunca aparece conversación acerca del señor Chang Recuay, pero, si es cierto que el mencionado ex Juez Supremo lo llamó por el caso de Verónica Rojas. En el caso en concreto, en tal ratificación, se votó seis contra uno, toda vez que, el ex consejero Morales Parraguez tenía un tema personal con el señor Chang Recuay, indica que debió apartarse y no votar en contra.

  
**DR. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

10

  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

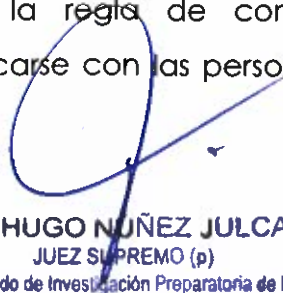


Sobre el caso Verónica Rojas, dicha imputación también deviene en falsa, por tres razones específicas. En primer lugar, no registra ninguna comunicación con Walter Ríos, jamás lo llama o éste lo ha llamado en seis meses. En segundo lugar, cuestiona donde se ubica la presión, el favorecimiento, la presunta dádiva, pues Walter Ríos fue totalmente desaprobado, lejos de la nota aprobatoria. En tercer lugar, indica que quien lo llama es el señor César Hinojosa Pariachi, y éste le sugiere que se le mejore el puntaje de Walter Ríos. Finalmente, sostiene que la Fiscalía incurre en falacias pues los nombramientos de los señores Jueces se finiquitan en el Poder Judicial.

**Documentos adjuntados en audiencia:**

- Certificado domiciliario, de 7 de noviembre de 2018, emitido por el Notario Público Jorge Luis Gonzáles Loli.
- Constancia de Trabajo, de 07 de noviembre de 2018, expedida por la Ana Calderón Sumarriva, directora de EGACAL.
- Boleta de pago del mes de julio 2018
- Boleta de pago del mes de agosto 2018.
- Boleta de pago del mes de setiembre 2018.
- Boleta de pago del mes de octubre 2018.
- Cuatro folios de tomas fotográficas de eventos académicos de los meses de setiembre y octubre de 2018.

**SEXTO:** Por su parte, el abogado de Orlando Velásquez Benites, refirió que su defensa se allana al requerimiento de impedimento de salida del país, y en cuanto al requerimiento de comparecencia con restricciones, sólo a la regla de conducta consistente en la prohibición de comunicarse con las personas que hayan declarado o van a declarar

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

11

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



como testigos. Se opone a la caución y a la regla de conducta de firmar cada mes; ello es así porque no existen graves y fundados elementos de convicción, su patrocinado no es identificado como "el grandazo" sino que dicho apelativo corresponde al investigado Noguera Ramos, según Walter Ríos Montalvo no participó en la reunión de Costanera 700 y que el "grandazo" es Iván Noguera; asimismo, en la videovigilancia se aprecia que llegó veinte minutos después y estuvo toda la tarde por un evento de la universidad Las Américas tal como lo ha sustentado ante el Ministerio Público, no se recibió las declaraciones del personal de la universidad que estuvo presente en ese momento; su patrocinado trabaja en la Universidad de Trujillo y si bien tiene dos inmuebles, uno en Trujillo y otro en Lima, eso se debe al trabajo que realizaba en esta ciudad y que tiene que asistir a la presente investigación, tiene arraigo domiciliario en Trujillo, tiene arraigo laboral como docente, tiene sus hijos en dicha ciudad, también sustentó oportunamente su estado de salud conforme al informe de la Clínica Internacional de San Borja; cita diversa jurisprudencia; sostiene que existen un aproximadamente 20 escritos presentados en la Fiscalía Suprema que aún no han sido proveídos; según su declaración jurada solo gana S/6,700 como docente universitarios y según su estado de salud es imposible cumplir una caución excesiva.

**Defensa Material:**


No se efectuó al no encontrarse presente dicho investigado.

**Documentos adjuntados en audiencia:**

- Declaración jurada de 06 de noviembre de 2018, suscrita por Orlando Velásquez Benites, con firma legalizada por el Notario Público Alfonso Benavides de la Puente.

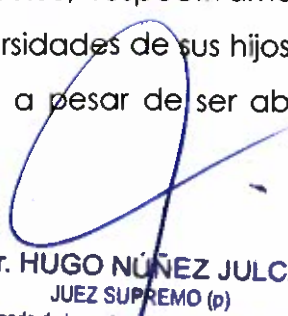
  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

12

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**SÉPTIMO:** El abogado de Sergio Iván Noguera Ramos refirió que el Código Procesal Penal, establece los requisitos de las medidas coercitivas de carácter personal; en ese sentido, para toda medida debe acreditarse el peligro procesal –de fuga u obstaculización-, en este caso debe analizarse los arraigos domiciliario, familiar y laboral; sin embargo, el Fiscal Supremo no hace mención sobre cuál es el comportamiento que genera peligro de fuga; sobre el arraigo domiciliario cuenta con la constancia domiciliaria, por lo que cuenta con arraigo domiciliario, también presente acta de matrimonio y actas de nacimiento de sus hijos con lo que acredita que cuenta con arraigo familiar; asimismo, según la ficha registral de SUNARP acredita la titularidad del bien inmueble en el que reside; en ese sentido no existe peligro de fuga o perturbación de la prueba; según el Tribunal Constitucional debe existir de manera clara, elementos objetivos que se esté amenazando la actividad probatoria; sobre los elementos de convicción que vinculen al investigado, no se efectúa la subsunción de en el tipo penal; en este caso la pena es por debajo de los 3 años, se trata de un delito leve, por lo que no procede imponer el impedimento de salida del país al no cumplirse con dicho presupuesto; la caución solicitada es excesivamente alta y se basa en conjeturas y subjetividades; los documentos presentados en esta audiencia acreditan que tiene dos cuentas, una en el Banco Continental y otra en el Banco de la Nación, las mismas que tienen saldos de S/15,000.00 y S/6,000.00, respectivamente; además, tiene gastos por pagos en las universidades de sus hijos, el colegio, la casa está hipotecada por veinte años; a pesar de ser abogado de profesión se encuentra inhabilitado

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

13

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

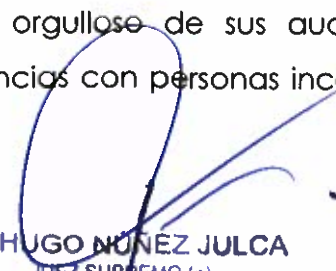


por el Colegio de Abogados de Lima, no tiene actividad profesional, se dedica a la docencia pero cuando se hicieron públicos estos hechos fue retirado de la cátedra; no se efectuó la subsunción típica; el convenio fue gratuito y la ventaja fue para la Corte Superior de Justicia del Callao; su conducta fue una interacción natural como docente que era, según la resolución 117-2016 era docente extraordinario y entre sus funciones podía ejercer gestión universitaria, además, el convenio no se ejecutó; en la designación de Canahualpa Ugaz y Chang Racuay, Noguera Ramos no intervino en el CNM para elaborar los exámenes ni selección de postulantes, su intervención se limitó a la entrevista personal que tenía un peso de 25% repartido en los 7 consejeros; en cuanto a la contratación del Franco Bustamante en el Poder Judicial, fue su alumno de la Universidad y ya trabajaba en el Poder Judicial solo hizo una recomendación para que siga trabajando, allí no hay delito, incluso se presenta una declaración jurada donde explica dicha situación, no existe peligro procesal; por lo que debe rechazarse el requerimiento fiscal.

**Defensa Material:**

Manifestó que "Dios en el cielo, el Juez en la tierra". Concretamente dice que, al igual como lo ha señalado en el Congreso de la República, se siente humillado por encontrarse en el banquillo de los acusados, es algo que le pasa por primera vez y jamás lo olvidará. Asimismo, agradece el respeto del señor Magistrado y del representante del Ministerio Público por la presunción de inocencia que ostenta.

El investigado señaló que a pesar del mal momento por el que pasa, se siente orgulloso de sus audios porque en ningún momento hacen referencias con personas incorrectas; indica que no es delito conversar

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

14

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

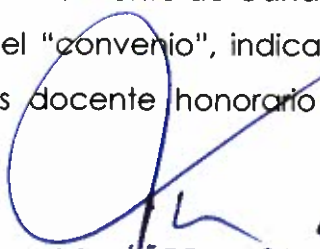


con personas que ejercían altos cargos en la administración pública, las cuales en su momento eran distinguidas personalidades del país. Lo que es delito es el contenido de los audios, que recién ahora tuvo conocimiento de que dichas personas estaban involucradas en conductas presuntamente ilícitas. Ahora sabe quiénes verdaderamente son, no los apoya, tampoco está involucrado.

Respecto al caso "Canahualpa", sostiene que el hecho del nombramiento del señor Juan Miguel Canahualpa Ugaz, no tiene ningún audio, video, fotografías, etc. que lo vincule. En este caso, el señor Walter Ríos, en la llamada telefónica, que realiza, nombra a todos los consejeros; es decir, todos deberían estar investigados; empero, curiosamente tres de los ex consejeros del Consejo Nacional de Magistratura no están inmersos en las investigaciones. La acción penal se ha ejercitado solo contra 4 ex consejeros, entre ellos él; asimismo, advierte que en dicha llamada telefónica, el señor Walter Ríos, nombra con apellidos a quienes no están investigados y a los demás los llama por apodos o sobrenombres. No discute sobre los presuntos apodos que le otorgan porque no lo perjudica.

Por otro lado, indica que las funciones en el CNM eran divididas y que en la llamada telefónica el señor Walter Ríos le pregunta a Canahualpa Ugaz si el ex consejero Aragón fue su ponente a lo que éste responde que sí, señalando Walter Ríos: "todos han cumplido". Ahora bien, afirma que no concurrió al restaurante "Costanera 700", no tiene ningún asesor que se llame Pablo Morales, quien presuntamente habría sido partícipe del nombramiento de Canahualpa Ugaz.

Sobre el "convenio", indica que es catedrático, se siente orgulloso ya que es docente honorario de dicha Universidad, en ese sentido, el

  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

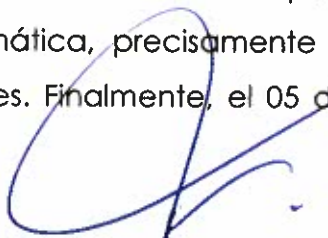
15

  
**ABG. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




artículo 146 de la Constitución Política del Estado y el artículo 79 de la Ley Universitaria, lo facultan ejercer la docencia y hacer gestión y/o convenios en la universidad en la que trabaja. Reconoció que si mencionó a su esposa en los audios, pero ello fue para informarse o advertir alguna probable incompatibilidad en las gestiones, obteniendo una respuesta de que no habría ningún problema. Aunado a ello, señala que no usó su cargo de consejero del Ex CNM, fue en ejercicio de sus funciones como docente y finalmente, el convenio fue un fracaso a pesar de que fue gratuito, nadie se benefició pues nadie quiso ir al distrito del Callao según documento que entrega al fiscal.

En cuanto a la "ratificación de Ricardo Chang", señaló que el 02 de mayo de 2018 lo llamó Mario Mendoza para visitarlo y consultarle. En este punto, alega que la transcripción de IDL no se ajusta a la realidad, pues el examen pericial al que ha sometido esos audios, concluyen de que dichas conversaciones han sido recortadas y/o acomodadas y que aún manipuladas no constituyen delito. Indicó que el señor Mario Mendoza concurrió a su domicilio y le solicitó que un amigo cante de telonero en un show denominado "Show del Dr. Rock" y éste le contestó que dependía de su promotor artístico, quien decidía cual era la programación del show. Niega tajantemente que haya ayudado a la ratificación del ex Juez Chang Racuay; sostuvo que se opuso a las disposiciones que aprobaban la ratificación inmediata de jueces y fiscales; se enfrentó a la corrupción desde el interior de dicha institución, de la cual se lamenta haber pertenecido. Solicita al señor fiscal, que pida información de quien estaba en contra de la ratificación automática, precisamente por ello, ocurría las llamadas y acuerdos ilegales. Finalmente, el 05 de junio de 2018, se ratificó al ex Juez, y su

  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

16

  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República






votó fue a favor de la ratificación en la segunda votación pero que lo hizo de forma desganada.

Sobre el caso contratación de William Alan Franco Bustamante, señala que el señor Franco Bustamante fue a buscarlo y le solicitó que hablé con el señor César Hinostroza Pariachi, sostiene que no tenía el número de éste y que fue Franco Bustamante quien le marcó telefónicamente. Tras responder la llamada, le solicitó a César Hinostroza que le ofreciera o consiguiera cualquier trabajo "con tal que lleve un pan a la mesa" como se escucha en lo audios. Lo hizo por la situación crítica familiar y económica por la que atravesaba el señor Franco Bustamante. Señala que esa llamada no configura el delito de patrocinio ilegal pues no hay un interés o ventaja que haya adquirido por tal gestión.


Finalmente, advirtió que es el único que no apeló el impedimento de salida impuesto a su persona y concuerda con el señor fiscal, pues los delitos investigados no son delitos leves sino todo lo contrario.

**Documentos adjuntados en audiencia:**

- Copia certificada del acta de matrimonio entre Sergio Iván Noguera Ramos y Flor de María Sisniegas Linares.
- Copia certificada del acta de nacimiento de Iván Virgilio Noguera Gonzáles.
- Copia certificada del acta de nacimiento de Sergio Luciano Noguera Gonzáles.
- Copia certificada del acta de nacimiento de Andréé Emanuel Noguera Patiño.
- Impresión de búsqueda por nombre del Colegio de Abogados de Lima.
- Copia simple del contrato de promoción artística de 24 de enero

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

17

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




de 2018.

- Copia del depósito en cuenta de ahorros de 05 de noviembre de 2018.
- Copia de voucher del banco Continental, retiro en efectivo de 22 de octubre de 2018.
- Copia del voucher de MULTIRED, de 18 de octubre de 2018.
- Copia de pago de cuota en BANBIF, de 29 de octubre de 2018.
- Copia del recibo N.º 0764659, efectuado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Copia certificada literal de la partida registral N.º 07071090.
- Copia del oficio N.º 014-2016-SINR-CNM.
- Copia del oficio N.º 015-2016-SINR-CNM.
- Copia del acta de sesión plenaria ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de junio de 2018.
- Copia del oficio S/N, de 20 de abril de 2016.
- Copia del reglamento de selección y nombramiento de jueces.
- Copia del acta de sesión plenaria extraordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de abril de 2018.
- Copia del cargo de escrito de 23 de mayo de 2018, presentado por Ricardo Chang Racuay.
- Copia del afiche que anuncia un evento musical para el 28 de junio.
- Declaración jurada de 05 de octubre de 2018, suscrita por Jazmín Asunción Nin Monterroso.
- Copia del documento nacional de identidad N.º 23947084.
- Declaración jurada notarial de 24 de julio de 2018.
- Copia simple del informe pericial de acústica forense en soporte

  
**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

18

  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



magnético, de 16 de julio de 2018.

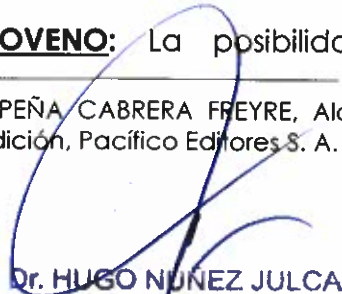
- Copia simple de la declaración jurada expedida por Willin Alan Franco Bustamante, de 16 de julio de 2018.
- Copia simple de la resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.º 096-2016-CNM, de 02 de marzo de 2016.
- Copia simple de la resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.º 215-2018-CNM, de 28 de mayo de 2018.
- Copia simple de la carta notarial de 10 de setiembre de 2018.
- Copia de la resolución N.º 117-2016-UPTelesup-R, de 22 de noviembre de 2016.
- Declaración jurada de Sergio Iván Noguera Ramos, sin fecha.

#### **§MANDATO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES.**


**OCTAVO:** La comparecencia restringida es aquella medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad por la cual el imputado - aparte de su comparecencia al juzgado-, es sometido a una serie de medidas de aseguramiento con la finalidad de garantizar su sometimiento a la jurisdicción penal para que el proceso penal llegue a sus cometidos esenciales; es decir, esta medida supone que el imputado se somete a la persecución penal bajo un régimen de libertad personal, empero ha de verse restringido en ciertos derechos fundamentales, a efectos de resguardar la eficacia de la investigación, así como la integridad de ciertas personas<sup>1</sup>.

**NOVENO:** La posibilidad de que se le restrinjan los derechos

<sup>1</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Pacífico Editores S. A. C., Lima, Febrero 2016, Pág. 524.

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

19

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



fundamentales a los ciudadanos que se encuentran inmersos en una investigación o en un procedimiento penal, importa una facultad no solo reconocida por los ordenamientos constitucionales, sino que la misma es legítima como quiera que en aplicación de los diferentes "test de razonabilidad, proporcionalidad y ponderación" de suyo resulta necesario el cumplimiento de las finalidades que precisa el Estado tanto en el *ius perseguendi* como en el *ius puniendi*<sup>2</sup>.

**DÉCIMO:** En ese sentido se tiene que, la comparecencia con restricciones no sólo le impone una obligación genérica de concurrir al llamado del órgano jurisdiccional, sino que, a su vez, comprende la aplicación de una serie de limitaciones al ejercicio de la libertad del procesado, cuyo incumplimiento puede llevar al juez a disponer mayores restricciones o, incluso, aplicar la prisión preventiva, previo requerimiento fiscal en ese sentido<sup>3</sup>.

**UNDÉCIMO:** El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia<sup>4</sup> -criterio aplicable también a la comparecencia- señala que, las causas que justifican el dictado de una medida coercitiva se constituyen por: "la presunción de que el acusado ha cometido un delito (como factor sine qua non, pero en sí mismo insuficiente), el peligro de fuga, la posibilidad de perturbación de la actividad probatoria (que pudiera manifestarse en la remoción de las fuentes de prueba, colusión, presión sobre los testigos, entre otros supuestos), y el riesgo de comisión de nuevos delitos", enfatizando -para la permanencia o variación de la medida- que

<sup>2</sup> PAVA LUGO, Mauricio. "La defensa en el sistema acusatorio", Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá-Colombia, 2009, Pág. 3-4.

<sup>3</sup> ORE GUARDIA, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal. Las medidas de coerción en el proceso penal, tomo II, Editorial Reforma, Lima 2014, Página 206.

<sup>4</sup> Véase por todas la recaída en el expediente número 2915-2004-HC/TC, Caso Berrocal Prudencia.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

20

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




"cada una de las razones que permiten presumir la existencia del denominado peligro procesal, deben permanecer como amenazas efectivas mientras dure la detención preventiva pues, en caso contrario, ésta, automáticamente, deviene en ilegítima", y que el principal elemento a considerar por el Juez: "debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular, de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada". Asimismo, en el caso Bozzo Rotondo, el mismo Tribunal precisó que, de pretenderse la variación de la medida: "con el discurrir del proceso, el juzgador goza de una mayor amplitud de elementos, sea para determinar que se han desvanecido los motivos que justificaron la restricción en un comienzo, sea para concluir que los mismos mantienen plena vigencia o incluso para advertir el surgimiento de nuevos"<sup>5</sup>.

**DUODÉCIMO:** En cuanto a la caución, debemos tener en cuenta que es una medida asegurativa que afecta directamente el patrimonio del imputado, aquella deberá ir sustentada bajo el principio de proporcionalidad, esto es, el juzgador deberá fijar el monto dependiendo de la holgura económica del imputado, pues la caución no podrá poner en peligro su manutención o de terceras personas que se encuentran bajo su dependencia económica, como descendientes y ascendientes, por ende, esta medida puede tener implicancias de naturaleza social en razón de su efecto espiral para con el círculo

<sup>5</sup> Sentencia de fecha siete de abril de dos mil tres recaída en el Expediente N.º 0376-2003-HC/TC.

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

21

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



familiar. Cuando el imputado se encuentra imposibilitado de depositar la suma dineraria fijada por el juzgado podrá ofrecer una fianza personal, otra persona –natural o jurídica- podrá constituirse en fiadora del imputado, es una garantía personal mediante la cual se afecta todo el patrimonio de quien la ofrece<sup>6</sup>.

### § IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.

**DÉCIMO TERCERO:** El derecho a la libertad de tránsito o de locomoción, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra establecido por el artículo 13.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 12.2 y 12.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 22.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estatuyen: *"Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio",* y que *"Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley (...)".* Por su parte, el artículo 2º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: *"A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o aplicación de la ley de extranjería".* El Tribunal Constitucional precisó que: *"La facultad de libre tránsito comporta el ejercicio del atributo ius movendi et ambulandi. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. Se trata de un imprescindible derecho individual y de un elemento conformante de la libertad. Más aún, deviene en*

<sup>6</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Pacífico Editores S. A. C., Lima, Febrero 2016, Pág. 528.

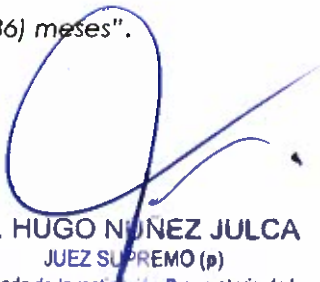
  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, toda vez que se presenta como el derecho que tiene toda persona para ingresar, permanecer, circular y salir libremente del territorio nacional". Pero como todo derecho fundamental, la libertad de tránsito no es un derecho absoluto, ya que puede y debe ser limitado por las razones establecidas en las normas antes citadas.

**DÉCIMO CUARTO.**- El Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 295, regula el impedimento de salida como una de las medidas de coerción procesal [incluida en la Sección III del Libro II, del Código Procesal Penal, referido a las medidas de coerción procesal], estableciendo: "1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado **orden de impedimento de salida del país** o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante. 2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida". Asimismo, dicha medida puede ser prolongada en virtud del inciso 4, del artículo 296, del Código Procesal Penal - modificado por el artículo 2, del Decreto Legislativo N.º 1307, publicado el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, vigente a la fecha-, que prescribe: "La prolongación de la medida sólo procede tratándose de imputados, en los supuestos y bajo el trámite previsto en el artículo 274. Los plazos de prolongación son los previstos en el numeral 1 del artículo 274"; los plazos de duración de esta medida serán los fijados en el artículo 272 del citado Código: "a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses, b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses; y, c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta treinta y seis (36) meses".

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

23

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




**DÉCIMO QUINTO:** El impedimento de salida del país, de la localidad o del lugar que se le fije, es una medida coercitiva de carácter personal que solo se justifica cuando existen presunciones de que el procesado rehuirá la acción de la justicia. Asimismo, consiste en la limitación del ámbito territorial en el que puede transitar el imputado o testigo. Ese ámbito quedará limitado -en aplicación de esta medida- a la localidad donde reside el imputado o testigo [distrito, ciudad, provincia o departamento] o a todo el territorio nacional [impidiendo viajar al extranjero], según lo determine el juez que imponga la medida. La función que le asigna la norma procesal, radica en evitar fuga y/o entorpecimiento de la actividad probatoria, extendida al testigo, en cuyo caso está configurada como una medida coercitiva tendiente a garantizar la "indagación de la verdad".

#### **§ANÁLISIS DEL CASO.**

**DÉCIMO SEXTO:** Conforme a las normas que rigen las medidas de coerción personal, establecidas en el Código Procesal Penal, se dictará mandato de prisión preventiva en los casos en que concurran fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, la pena privativa de libertad a imponerse sea superior a los cuatro años y el peligro de fuga o de obstaculización; de no existir todos estos presupuestos y en estricta observancia del principio de proporcionalidad, se dictará mandato de comparecencia con restricciones, en los casos que pueda evitarse razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

24

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



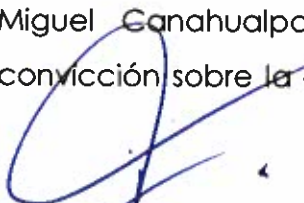


- **FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

**Respecto al investigado Guido Aguila Grados:**

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Respecto al hecho consistente en haber realizado gestiones y/o coordinaciones con Walter Ríos Montalvo y Juan Miguel Canahualpa Ugaz para nombrar a éste último en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, a cambio de la entrega de una contraprestación; se cuenta con lo siguiente:

- 1) Según la ficha de inscripción obrante en el folio 248, el 05 de octubre de 2017, Juan Miguel Canahualpa Ugaz formalizó su postulación e inscripción a la convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM para la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao; además, entre sus datos personales registro el teléfono celular 995666671, el mismo que se utilizó en las comunicaciones intervenidas, dicha línea móvil también fue consignada en la declaración jurada de datos personales que obra en el reporte de registro de magistrado de 16 de julio de 2018 [folio 269]. Igualmente, en el cronograma de entrevistas personales [folio 253], se aprecia que la entrevista personal para el postulante Juan Miguel Canahualpa Ugaz, fue programada para el 17 de abril de 2018. Asimismo, como resultado del concurso público, se emitió la resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.º 170-2018-CNM, de 27 de abril de 2018 [folio 257], mediante la cual se nombró como Fiscal Adjunto Provincial de Familia a Juan Miguel Canahualpa Ugaz. De estos elementos se genera convicción sobre la existencia de la Convocatoria N.º 008-2017-

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

25

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



SN/CNM, ante el Consejo Nacional de la Magistratura, en la que postuló y fue nombrado magistrado Juan Miguel Canahualpa Ugaz; así también que, dicho postulante utilizó el celular 995666671.

- 2) Del Oficio N.º 176-2018-PER-UAF-GAD-CSJLN-PJ, de 09 de agosto de 2018, emitido por la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte [folio 270], se aprecia que Juan Miguel Canahualpa Ugaz laboró durante el año 2018 hasta el 17 de junio de 2018 como Juez Supernumerario en la sede del Segundo Juzgado de Paz Letrado (civil-laboral) de Condevilla. A dicho lugar, el 18 de abril de 2018, se acudió a cobrarle una suma dineraria por el nombramiento que obtuvo como Fiscal Adjunto Provincial de Familia en el Distrito Fiscal del Callao.
- 3) Del registro de comunicación de 26 de enero de 2018, a horas 13:07:00, sostenida entre Walter Ríos Montalvo y César José Hinojosa Pariachi [folio 273], se aprecia la importancia de Mario Mendoza para ser la "bisagra" con "Paseo de la República", que es la avenida donde se ubica el Consejo Nacional de la Magistratura.
- 4) En el registro de comunicación N.º 02 de 16 de abril de 2018, a las 17:07:08 horas, sostenida entre Mario Mendoza (997-599-860) y "Guido" (Guido Aguila Grados con celular 975-058-874) [folio 274], se aprecia que Mario Mendoza le dice a "Guido" que necesita una empujadita para un amigo llamado Juan Canahualpa Ugaz. Ante ello, "Guido" le responde que "por este medio no, llama al número de cuatro nueves y le das"; es decir, que Guido Aguila Grados, aprovechando su condición de

**DR. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

26

**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




consejero de Consejo Nacional de la Magistratura, vote por el nombramiento de dicha persona como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao; siendo así, el modo de conseguir el voto de Guido Aguila Grados fue a través de Mario Mendoza.

- 5) En el registro de comunicación de 17 de abril de 2018, a horas 12:49:54, sostenida entre Walter Ríos Montalvo y Juan Canahualpa Ugaz [folio 276], Juan Canahualpa Ugaz le informa que ni "el grandazo" ni nadie le preguntó nada en su entrevista personal de ese día, salvo la doctora y Morales (que sería el ex consejero Baltazar Morales Parraguez. Asimismo, se puede apreciar que son varias personas las que contribuyeron al nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz.
- 6) Walter Ríos Montalvo, en la continuación de declaración de 27 de setiembre de 2018 [folio 278], sostuvo que "Pablo Morales", asesor de Orlando Velásquez Benites, pidió a Walter Ríos Montalvo que busque apoyo en "el otro grupo" del CNM conformado por Guido Aguila Grados, Julio Gutiérrez Pebe e Iván Noguera Ramos, para el nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz. Asimismo, Walter Ríos Montalvo busca a Mario Mendoza para conseguir apoyo de Guido Aguila Grados; busca a Javier Prieto Balbuena para conseguir apoyo de Julio Gutiérrez Pebe; y busca a Enrique Vidal para conseguir apoyo de Iván Noguera Ramos. En las comunicaciones en que menciona "El grandazo", "el ex número 1" y "el de bigote, el viejito", se refiere a Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe, respectivamente. Además, cuando dijo que Mario Mendoza era el principal artífice, junto a Pablito, del

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

27

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz, era porque Mario Mendoza había hablado con Guido Aguila Grados y porque Pablo Morales ya tenía asegurado el voto de Orlando Velásquez Benites y Hebert Marcelo.

- 7) Por su parte, Guido Águila Grados, en su declaración de 02 de octubre de 2018 [folio 285], reconoció ser titular del número de celular 975058874, que fue utilizado en las comunicaciones intervenidas.
- 8) De estos elementos de convicción queda claro que el investigado Guido Aguila Grados intervino en los hechos materia del proceso, por cuanto Mario Mendoza le solicitó la "empujadita".

**DÉCIMO OCTAVO:** Respecto al hecho consistente en haber realizado gestiones y/o coordinaciones para la ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, la cual fue promovida por César Hinojosa Pariachi y otros; se cuenta con lo siguiente:

- 1) Según la publicación efectuada en la Página Web del Consejo Nacional de la Magistratura [folio 296], referida a la Convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, que establece el cronograma de entrevistas personales de los magistrados; se genera convicción de que el Juez Ricardo Chang Racuay se encontraba sujeto a un proceso de ratificación y la fecha inicialmente programada de su entrevista fue el 23 de abril de 2018, a las 08:30 a.m.. Posteriormente, la entrevista fue reprogramada para el 10 de mayo de 2018, según la

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

28

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



publicación obrante en el folio 308; y, finalmente programada para el 16 de mayo de 2018, tal como se aprecia en la documental del folio 314.

- 2) Como resultado del proceso de ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura ratificó por mayoría al Juez Chang Racuay, a pesar de tener cuestionamientos de diversa naturaleza no absueltos satisfactoriamente, tal como se aprecia en la resolución N.º 287-2018-PCNM, de 05 de junio de 2018 [folio 320], mediante la cual, el Consejo Nacional de la Magistratura, decide, por mayoría, ratificar a Ricardo Chang Racuay en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima. Además, se consigna que el ponente fue el consejero Sergio Iván Noguera Ramos; y, que también forma parte de dicha resolución el voto emitido por el consejero Baltazar Morales Parraguez, quien se pronunció por la no ratificación de dicho juez debido a, entre otros, la ausencia de justificación de los inmuebles que registra a su nombre, sobretodo de aquél que adquirió en los Estados Unidos de América; no satisfizo en su entrevista personal su capacitación y nivel de conocimientos teóricos; no cumplió con presentar sus informes de organización del trabajo en el plazo establecido; y, que las sanciones administrativas que se le impusieron recayeron sobre aspectos sustanciales de las competencias de un juez.
- 3) Según el registro de comunicación N.º 04, de 16 de mayo de 2018, a las 20:22:16 horas, contenido en el Informe Policial N.º 41-2018-DIRNIC-FNP/DIVIAC-DEPINESP2 [folio 326]; Walter Ríos Montalvo informó a Mario Mendoza que se reunirá con "César" y

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPLENTE (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. CLAUDIA M. ECHIVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



el "chino Chang" en el Titi. Es decir, hubo una conversación entre Walter Ríos Montalvo y Mario Mendoza, a través de la cual le cuenta que "César" (Hinostroza Pariachi) está hablando con Julio Gutiérrez Pebe, "Guido" (Aguila Grados) e "Iván" (Noguera Ramos) por el asunto del Chino. Además, Walter Ríos Montalvo le dice que ese día se reunirá con el chino Chang y con "César" (Hinostroza Pariachi) y que hay que apoyar al Chino.

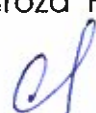
- 4) En el Registro de Comunicación N.º 06, de 17 de mayo de 2018, a las 21:59:19 horas, contenido en el Informe Policial N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2 [folio 328], se confirma el resultado de las gestiones porque Julio Gutiérrez Pebe dijo a César Hinostroza Pariachi que la persona que le recomendó el día anterior ya fue aprobada.

**DÉCIMO NOVENO:** Respecto al hecho consistente en haber realizado gestiones y/o coordinaciones, para que a través de Walter Ríos Montalvo le brinden una mejora de puesto laboral en la Corte Superior de Justicia del Callao, a su concuñada Verónica Esther Rojas Aguirre; se cuenta con lo siguiente:

- 1) Walter Benigno Ríos Montalvo, en su continuación de declaración de 04 de setiembre de 2018 [folio 329], en la Carpeta Fiscal N.º 08-2018, sostuvo que el ascenso de Verónica Rojas Aguirre respondió al apoyo que le iba a brindar el ex consejero Guido Aguila Grados en la elección de Jueces Supremos para el año 2019. Asimismo, Verónica Esther Rojas Aguirre acudía constantemente a su despacho a solicitar su ascenso y simultáneamente presionaba a través de Guido Aguila Grados y Cesar Hinostroza Pariachi. De

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



otro lado, cuando hace referencia al "N.º 1 del CNM" se refería a la persona de Guido Aguila Grados en su calidad de ex Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

- 2) El investigado Guido Aguila Grados, en su declaración testimonial de 02 de octubre de 2018 [folio 334], en la Carpeta Fiscal N.º 08-2018, refirió que Guido Aguila Grados y César Hinostroza Pariachi mantuvieron una conversación telefónica el 28 de abril de 2018, donde César Hinostroza Pariachi le consultó si está de acuerdo con una nueva responsabilidad para Verónica Rojas. Asimismo, corrobora la relación familiar de conuñados con Verónica Rojas Aguirre.
- 3) La contratación y mejoras laborales para Verónica Esther Rojas Aguirre, se materializaron, sí se aprecia de las siguientes documentales: **i)** Resolución Administrativa de Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao N.º 83-2018-P-CSJCL/PJ, de 31 de enero de 2018 [folio 345], en la que se designó a Verónica Esther Rojas Aguirre en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Trámite Documentario y Archivo de la Corte Superior de Justicia del Callao - Plaza N.º 029075; **ii)** Resolución Administrativa de Presidencia de la Corte Suprema N.º 196-2018-P-PJ, de 01 de junio de 2018 [folio 347], por la que designó a Verónica Esther Rojas Aguirre en el cargo de confianza de Jefe de Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao; **iii)** Memorando N.º 1035-2018-SRB-GRHB-GG/PJ, de 17 de julio de 2018 [folio 349], suscrito por la Subgerente de Remuneración y Registros de la Gerencia General del Poder Judicial, según el cual, Verónica Esther Rojas Aguirre, en el mes de

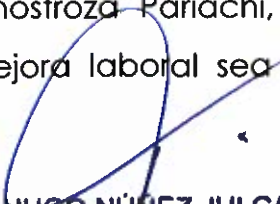
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Enero de 2018 ostentó el cargo de Analista II con un total de ingresos de S/ 4,122.00. De Febrero a Mayo de 2018, tuvo el cargo de Coordinadora I con un total de S/ 6,222.00; y, a partir del 01 de junio de 2018 tuvo el cargo de Jefe de Unidad Administrativa y Finanzas por lo que percibió un sueldo de S/ 9,222.00; y, **iv)** Informe N.º 052-2018-AP-CSJCL/PJ, de 20 de agosto de 2018 [folio 350], suscrita por la coordinadora del Área de Personal de la Corte superior de Justicia del Callao, informa que la contratación de Verónica Esther Rojas Aguirre desde el 16 de mayo de 2016 hasta el 27 de julio de 2018, se hizo mediante la emisión de resoluciones administrativas y memorandos.

- 4) Con el acta N.º 16, de 13 de junio de 2018 [folio 352], de Identificación de titular y/o usuario de número de teléfono móvil 966984370, a través de la vinculación y visualización de la aplicación WhatsApp, Facebook, CALLAPP y otros; se acredita que Verónica Esther Rojas Aguirre es usuaria del número telefónico 966984370 que utilizó en las comunicaciones intervenidas.
- 5) De los registros de comunicación N.º 04, de 28 de abril de 2018, a horas 12:06:27 [folio 359]; y, N.º 05, de 28 de abril de 2018, a horas 13:33:29 [folio 360], se genera convicción de que la promoción laboral de Verónica Rojas Aguirre, en la Corte Superior de Justicia del Callao, fue realizada por motivo de las gestiones y coordinaciones efectuadas por Guido Aguila Grados y César Hinostraza Pariachi, quienes habrían solicitado que la referida mejora laboral sea ejecutada por Walter Ríos Montalvo, en su

  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

- 6) El acta de transcripción de reporte de comunicación de 29 de enero de 2018, a horas 14:57 p.m. [folio 362], sostenida entre Walter Benigno Ríos Montalvo (991696548) y "Aldo" (980051832), se aprecia que la mejora laboral a favor de Verónica Rojas Aguirre habría sido dispuesta por Walter Ríos, en coordinación con Aldo Mayorga, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior del referido distrito judicial, a quien le manifiesta la necesidad del cambio de personal para promover a Verónica Rojas Aguirre debido a la recomendación del ex consejero Guido Aguila Grados.
- 7) Según el acta de transcripción de reporte de Comunicación, de 9 de enero de 2018, a horas 08:55; sostenida entre "Verónica" (966984370) y "César" (952967103), que obra en el Acta de transcripción de reporte de control de las comunicaciones y registro de comunicación contenidos en el Informe N.º 45 -2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2 [folio 364]; se aprecia la intervención de Guido Aguila Grados y César Hinojosa Pariachi en los ascensos de Verónica Rojas Aguirre.

Los elementos de convicción citados, son suficientes para determinar que la promoción laboral de Verónica Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao, se debió a las gestiones y coordinaciones efectuadas por Guido Aguila Grados, quien habría solicitado la mejora laboral que fue ejecutada por Walter Ríos Montalvo en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Dr. HUGO NOÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




**Respecto al investigado Orlando Velásquez Benites:**

**VIGÉSIMO:** Respecto al hecho consistente en haber recibido un beneficio económico a cambio de votar a favor del nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, calificado como delito de Cohecho Pasivo Específico; se cuenta con lo siguiente:

- 1) Según la ficha de inscripción obrante en el folio 172, el 05 de octubre de 2017, Juan Miguel Canahualpa Ugaz formalizó su postulación e inscripción a la convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM para la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao. Además, entre sus datos personales registro el teléfono celular 995666671, el mismo que se utilizó en las comunicaciones intervenidas, dicha línea móvil también fue consignada en la declaración jurada de datos personales que obra en el reporte de registro de magistrado de 16 de julio de 2018 [folio 193]. Igualmente, en el cronograma de entrevistas personales [folio 177], se aprecia que la entrevista personal para el postulante Juan Miguel Canahualpa Ugaz, fue programada para el 17 de abril de 2018. Asimismo, como resultado del concurso público, se emitió la resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.º 170-2018-CNM, de 27 de abril de 2018 [folio 181], mediante la cual se nombró como Fiscal Adjunto Provincial de Familia a Juan Miguel Canahualpa Ugaz. De estos elementos se genera convicción sobre la existencia de la Convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM, ante el Consejo Nacional de la Magistratura, en la que postuló y fue nombrado magistrado Juan Miguel Canahualpa

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República


  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Ugaz. Así también que, dicho postulante utilizó el celular 995666671.

- 2) Del registro de comunicación de 16 de abril de 2018, a horas 11:31:26, sostenida entre Walter Benigno Ríos Montalvo y Juan Miguel Canahualpa Ugaz [folio 203], se aprecia una reunión entre Walter Ríos Montalvo y Juan Canahualpa Ugaz, en la cual el primero le informa sobre las "gestiones" realizadas para su designación; por lo que, le solicita cubrir los gastos de un almuerzo programado con "un amigo" que lo ayudaría en el proceso de nombramiento al que se encontraba sometido, para lo cual, le remitiría el "vouchersito", que se trataría de la modalidad con la cual se realizaban los pagos como parte de la contraprestación establecida por su designación.
- 3) Del registro de comunicación de 17 de abril de 2018, a horas 12:49:54, sostenida entre Walter Ríos Montalvo y Juan Canahualpa Ugaz [folio 204], se aprecia que Juan Canahualpa Ugaz informa que "el grandazo" ni nadie le preguntó nada en su entrevista personal de ese día, salvo la doctora y Morales (sería el ex consejero Baltazar Morales Parraguez). Asimismo, Juan Canahualpa se comunicará con "Pablito" [sería Pablo Saúl Morales Vásquez, quien sostuvo una reunión con Walter Ríos Montalvo y el sujeto identificado como "Chirinos", en el restaurante Don Fernando, ubicado en la avenida General Garzó N.º 1788 – Jesús María, donde revisaron documentos, tal como quedó registrado en el acta de videovigilancia N.º 52, de 03 de abril de 2018 –folio 196-. Ello también deja en evidencia la relación cercana que existía entre Walter Ríos Montalvo y pablo Saúl Morales Vásquez, quien trabajaba en el Consejo Nacional de la Magistratura, incluso, tal como sostuvo Walter Ríos Montalvo en la continuación de declaración de 28 de agosto de 2018 -folio 236- "(...) lo conocí como asesor de Orlando Velásquez (...) es de

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



público conocimiento que esta persona trabajó con Orlando Velásquez desde la ciudad de Trujillo"] para saber, según el lenguaje utilizado, si lo nombran o no; se puede advertir que son varias personas las que están contribuyendo al nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz.

- 4) Según el acta de videovigilancia N.º 68, de 17 de abril de 2018, obrante en el Informe 41-2018 DIRNIC-PNP/DIVLAC-DEPINESP02 [folio 206], a partir de las 13:00 p.m. se encontraban o llegaban al restaurante "Don Fernando", Walter Ríos Montalvo, Mario Mendoza y el conocido como "Chirinos", quienes, estando juntos, se comunicaron con Juan Canahualpa Ugaz ese mismo día, por teléfono, para felicitar su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, lo que coincide con el Registro de comunicación N.º 04 de 17 de abril de 2018, a las 13:50:58 horas, sostenida entre Juan Canahualpa Ugaz y Walter Ríos Montalvo. Además intervinieron en la comunicación Carlos Chirinos y Mario Mendoza [véase en el folio 220, los interlocutores felicitaron a Juan Canahualpa Ugaz y mencionan que el principal artífice del nombramiento fue Mario Mendoza junto con el conocido como "Pablito"]; además, se registra que Carlos Chirinos y Mario Mendoza se retiraron del local a las 19:54 p.m.
- 5) Del registro de comunicación N.º 03 de 17 de abril de 2018, a las 13:45:25 horas, sostenida entre Juan Canahualpa Ugaz y Walter Ríos Montalvo [folio 218], se aprecia que, además de Walter Ríos Montalvo, existe otra persona identificada como "Pablo" que con prontitud trataba de comunicarse con Juan Canahualpa Ugaz para informarle que ya se le había nombrado Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao. Asimismo, se hace alusión que el

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



día anterior Walter Ríos Montalvo tuvo un almuerzo y al día siguiente tendrá otro con "el grandazo para agradecerle".

- 6) Del registro de comunicación N.º 07 de 18 de abril de 2018, a las 07:03:56 horas, sostenida entre Juan Canahualpa Ugaz y Walter Ríos Montalvo [folio 222], se aprecia que se reunirían para un almuerzo ese día en Miraflores, como agradecimiento a quienes apoyaron el nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz como magistrado. Participarían de dicha reunión Walter Ríos Montalvo, "el cantante" y "el grandazo". Asimismo, John Misha –chofer de Walter Ríos Montalvo- iría al despacho de Juan Canahualpa Ugaz para, según el lenguaje utilizado, recoger dinero que cubra los gastos del almuerzo.
- 7) Según el registro de comunicación N.º 08 de 18 de abril de 2018, a las 10:28:46 horas, sostenida entre Juan Canahualpa Ugaz, John Misha y la persona identificada como "Ivette" [folio 223]; se aprecia que Juan Canahualpa Ugaz le dice a "Ivette" que retire 900 soles de un cajero y se los entregue a John Misha. Asimismo, manifiesta que tiene un monto de dinero pendiente por entregar a John Misha.
- 8) Efectivamente, tal como quedó registrado en el acta de videovigilancia N.º 69, de 18 de abril de 2018, obrante en el Informe 41-2018 DIRNIC-PNP/DIVLAC-DEPINESP02 [véase en el folio 226], "John" Misha (chofer de Walter Ríos Montalvo) llegó bordo del vehículo de placa EGB-745, en horas de la mañana, al Módulo Básico de Justicia de Condevilla [donde se ubica el despacho del entonces Juez Supernumerario Juan Canahualpa Ugaz, según informó la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el oficio N.º 176-2018-PER-UAF-GAD-CSJLN-PJ, de 9 de agosto de 2018 –folio194-,

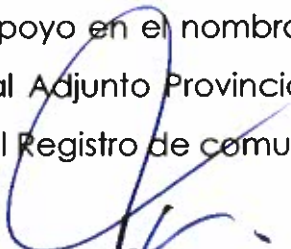
**DR. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República


37

**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Juan Miguel Canahualpa Ugaz laboró durante el año 2018 hasta el 17 de junio de 2018 como Juez Supernumerario en la sede del Segundo Juzgado de Paz Letrado (civil-laboral) de Condevilla, se retiró del mismo con una fémina que labora dentro del módulo, se van a un cajero automático Multired ubicado en la cuadra 20 de la avenida Perú, la fémina retira dinero del cajero, vuelve a subir a dicho vehículo y regresan ambos al Módulo Básico de Justicia, la fémina se queda en el módulo y el chofer se retira con el vehículo. A las 13:45 p.m., "John" con el mismo vehículo llega a los alrededores del restaurante Costanera 700, ubicado en avenida del Ejército 421-Miraflores, y se estaciona cerca del vehículo de placa EGZ-386; "John" baja de su vehículo con un cuaderno que contiene un sobre, abre la puerta del vehículo de placa 23EGZ-386 y la cierra inmediatamente; luego baja Walter Ríos Montalvo del interior del vehículo de placa EGZ-386 y sube al vehículo en que llegó "John" para luego bajar del mismo acomodándose un sobre dentro del bolsillo interior de su saco e ingresar al restaurante Costanera 700. En el interior del restaurante se encontraba el entonces presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Orlando Velásquez Benites, quien sale a las 18:05 p.m. del local hacia el vehículo oficial asignado al CNM de placa EGH-405, sube al mismo junto a quien sería personal de la DIRSEG y una fémina no identificada, retirándose del lugar. Dicha reunión habría sido un almuerzo como agasajo a dicho ex consejero por su apoyo en el nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, tal como consta en el Registro de comunicación N.º 07 de 18 de abril de 2018 a las

  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




07:03:56 horas, sostenida entre Juan Canahualpa Ugaz y Walter Ríos Montalvo [folio 222].

- 9) Walter Ríos Montalvo, en su continuación de declaración de 27 de setiembre de 2018 [folio 241], sostuvo que Pablo Morales, asesor de Orlando Velásquez, pidió a Walter Ríos Montalvo que busque apoyo en "el otro grupo" conformado por Guido Aguila Grados, Julio Gutiérrez Pebe e Iván Noguera Ramos para el nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz. Asimismo, cuando dijo que Mario Mendoza era el principal artífice junto a Pablito del nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz, era porque Mario Mendoza había hablado con Guido Aguila Grados y porque Pablo Morales ya tenía asegurado el voto de Orlando Velásquez Benites y Hebert Marcelo.
- 10) De estos elementos se genera convicción respecto a la participación de Orlando Velásquez Benites, quien es identificado como "el grandazo" en las comunicaciones telefónicas entre Juan Canahualpa Ugaz y Walter Ríos Montalvo, además por la intervención de Pablo Saúl Morales Vásquez "Pablito", quien fue asesor del ex consejero imputado.

**Respecto al investigado Sergio Iván Noguera Ramos:**

**VIGÉSIMO PRIMERO:** En cuanto al hecho consistente en que, el ex consejero SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS, habría realizado gestiones y/o coordinaciones con Walter Ríos Montalvo, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para la suscripción de un convenio de prácticas pre profesionales entre la

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abg. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Universidad TELESUP y la Corte Superior de Justicia del Callao, para favorecer a la gestión de su cónyuge, Flor de María Sisniegas Linares, como Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad TELESUP; los mismos que fueron calificados como delito de Patrocinio Ilegal. Se tiene lo siguiente:

- 1) Sergio Iván Noguera Ramos, quien ejerció el cargo de consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, siendo candidato de la Universidad TELESUP, de propiedad del ex congresista José Luna Gálvez y habiendo sido elegido como representante de las universidades privadas. Asimismo, durante la gestión como consejero, su esposa Flor de María Sisniegas Linares [según el acta de matrimonio obrante en el folio 43] se desempeñó como Decana de la Facultad de Derecho de la citada universidad [designada por resolución de presidencia del directorio N.º 036-2017-PRES/DIRECTORIO-UPTelesup, de 25 de julio de 2017, obrante en el folio 44].
- 2) El 05 de febrero de 2018, el ex consejero Sergio Iván Noguera Ramos se comunicó con Walter Ríos Montalvo, quien se desempeñaba como Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao. En tal conversación, Noguera Ramos intercede a favor de su cónyuge, Flor de María Sisniegas Linares, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad TELESUP y le solicita a Walter Ríos Montalvo, en razón de su cargo, la suscripción de un convenio de prácticas pre-profesionales entre la entidad educativa privada y la Corte Superior de Justicia del Callao. Así se aprecia en el acta de recolección y control de las comunicaciones de 16 de julio de 2018 [folio 41] en el que obra la conversación de 05 de febrero de 2018, entre Walter Ríos

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





Montalvo (WR) e Iván Noguera Ramos (IN):

WR: Ivancito de mi corazón

IN: Walter, hermano lindo, Una pregunta ¿tú sabes que mi esposa es Decana de derecho en TELESUP?

WR: Ya, hermano.

IN: ¿Puede firmar un convenio contigo como Presidente de Corte? Para (...) un convenio así nomás, ¿no? De prácticas profesionales que nunca se ejecute, porque de repente no tienes interés, pero lo que ella necesita es tener más convenios puede ser.

WR: Extraordinario, extraordinario, hermano

IN: Pucha el favor se lo haces a mi esposa tú sabes que la quiero mucho a ella.

WR: Por favor estamos para apoyar

IN: Ya

WR: Que lo arme no más y al toque lo más bien que me dé una llamadita para grabar su teléfono y contactarla con la persona indicada con mi asesor directo

IN: Que te parece si me das un correo tuyo para enviarte un modelo del convenio

WR: Extraordinario

IN: Y la parte amarilla que está ahí en lo que te mande que lo cambie el asistente

WR: Ya, extraordinario, ya, ya, ya

IN: Ya y ya me lo imprimes y me das tres juegos firmados

WR: Extraordinario te mando el correo mío y el de mi asesor

IN: Ya, ya al toque que buena noticia

**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. GLAUBIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



WR: No, por favor.

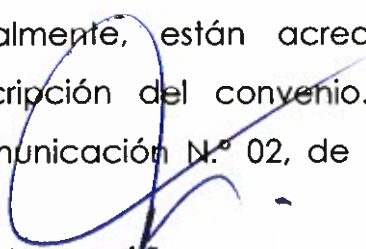
IN: Para que lo pueda presentar mañana Waltercito, porque hasta la una tiene para presentar mañana


WR: Excelente, al toque, al toque te lo mando, ahorita, ahorita

IN: Listo espero, el correo, un abrazo

WR: Ya hermano

- 3) La suscripción del convenio se materializó el 06 de febrero de 2018 [Tal como informó el Rector de la Universidad Privada TELESUP, en el oficio N.º 550-2018-UPTelesup-R, obrante en el folio 52]; por lo que, se evidencia que dicho convenio fue logrado por la intervención de Sergio Iván Noguera Ramos, en razón a la utilización de su posición de miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, para favorecer un interés particular, con inobservancia de los canales regulares, como se verifica del documento: *"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de Prácticas Pre profesionales y Prácticas Profesionales entre la Universidad Privada Telesup y la Corte Superior de Justicia del Callao"* [folio 54]. En su cláusula quinta, para los efectos de la coordinación del Convenio se indica: *"Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, se nombran como coordinadores interinstitucionales a los señores: Por la Corte Superior de Justicia del Callao: Lic. Carlos Antonio Parra Pineda. Por la Universidad: Dra. Flor Sisniegas Linares"*.
- 4) Igualmente, están acreditadas las coordinaciones para la suscripción del convenio. Así tenemos: i) En el registro de comunicación N.º 02, de 05 de febrero de 2018, a las 16:20:42

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



horas, sostenida entre Sergio Iván Noguera Ramos y Walter Ríos Montalvo [folio 45], se aprecia que el imputado Iván Noguera Ramos le indica a Walter Ríos Montalvo que su correo electrónico estaba lleno y que rebota la información enviada. Al respecto, Walter Ríos Montalvo le señala que envíe la información a su asesor identificado como "Nelson". Asimismo, Iván Noguera Ramos le dijo a Walter Ríos Montalvo que le avise para que el día siguiente (en referencia al 06 de febrero de 2018) mande a alguna persona a recoger el documento; **ii)** El registro de la comunicación N.º 02, de 06 de febrero de 2018, a las 09:00:34 horas [folio 47], sostenida entre Walter Ríos Montalvo y Nelson Aparacio. En dicha conversación, Nelson Aparacio le informó a Walter Ríos Montalvo que coordinó con el licenciado "Parra" para la suscripción del convenio; **iii)** En el registro de comunicación N.º 03, de 06 de febrero de 2018, a las 09:01:45 horas, sostenida entre Iván Noguera Ramos y Walter Ríos Montalvo [folio 47], Iván Noguera Ramos le consulta a Walter Ríos Montalvo si su asistente Sergio Juárez [sería el abogado Sergio Manuel Juárez Chirinos, que laboró como Apoyo Profesional - Abogado en el despacho del Consejero Sergio Iván Noguera Ramos, conforme se aprecia en el oficio N.º 000352-2018-DG/CNM, de 25 de setiembre de 2018, obrante en el folio 51] puede pasar a recoger el convenio; y, **iv)** En el registro de comunicación N.º 15, de 06 de febrero de 2018, a las 10:13:58 horas, sostenida entre Iván Noguera Ramos y Walter Ríos Montalvo [folio 60], Iván Noguera Ramos le agradece a Walter Ríos por la suscripción del convenio.

- 5)** Según el informe N.º 267-2017-OCSM-CI.CE/PJ, de 13 de noviembre de 2017 [folio 62], se declaró inviable la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abg. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



– Corte Superior de Justicia del Callao y el Instituto Superior Tecnológico Carlos Cueto Fernandini. Este caso es similar al convenio materia del presente proceso, lo que permite inferir que dicho tipo de convenios no podían realizarse debido a la falta de partida presupuestal y de ello tenía pleno conocimiento el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao –Walter Ríos Montalvo- desde el año 2017. En ese mismo sentido, se aprecia el informe N.º 079-2018-OCSM-CI.CE/PJ, de 28 de setiembre de 2018 [folio 64], en el que incluso se consigna que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao no tiene la facultad de celebrar convenios de prácticas pre-profesionales en Derecho con universidades públicas o privadas.

- 6) Se evidencia una clara gestión, por parte del investigado Sergio Iván Noguera Ramos, en favor de intereses particulares, esto es, de su esposa Flor de María Sisniegas Linares, como Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada TELESUP, en función a la cual accedió como representante de las Universidades Privadas ante el Consejo Nacional de la Magistratura.
- 7) A mayor abundamiento, Walter Ríos Montalvo, en su declaración de 06 de setiembre de 2018 [folio 70], sostuvo que: "(...) yo lo realicé sólo por quedar bien con esta persona [en referencia a Iván Noguera Ramos]. De los audios se puede verificar que el directamente interesado era Iván Noguera (...) yo no lo consideré como un beneficio para la Corte sino como un beneficio para el interesado Iván Noguera, según se puede apreciar de las dos frases que dijo durante la conversación registrada: "Que yo quiero

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



mucho a mi esposa" y que "ella necesita tener más convenios"". De esta declaración se infiere que el imputado Sergio Iván Noguera Ramos tenía interés en ayudar a su cónyuge con la suscripción del convenio.

- 8) Dichos elementos de convicción son suficientes respecto a que Sergio Iván Noguera Ramos, siendo consejero del CNM, llamó a Walter Ríos Montalvo para favorecer en la gestión de su esposa Flor de María Sisniegas Linares, como Decana de la Facultad de Derecho, con un Convenio de Prácticas Pre profesionales y profesionales entre la Corte Superior de Justicia del Callao y la Universidad Privada TELESUP.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Respecto al hecho consistente en el nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao, que habría sido consecuencia de gestiones y/o coordinaciones ante el ex consejero SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS, a cambio de la entrega de una contraprestación; calificados como delitos de Patrocinio Ilegal. Se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

- 1) En el año 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura inició el proceso de selección y nombramiento correspondiente a la Convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM, que contenía entre las diversas plazas puestas a concurso público, la de Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao en el distrito fiscal del Callao. Para dicha plaza postuló el Juez Supernumerario de Huaura, Juan Miguel Canahualpa Ugaz, incluso consignó como su número celular 995666671 [véase la ficha de inscripción por internet

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

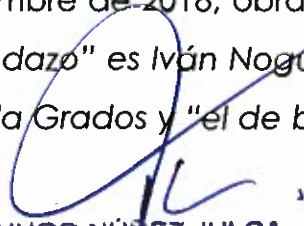
45


**Abg. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



obranante en el folio 79]. Asimismo, según el cronograma de entrevistas personales, a realizarse el 17 de abril de 2018, en el marco de la Convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM [obtenida de la página web del CNM, cuya impresión obra en el folio 84], Juan Canahualpa Ugaz tenía programada entrevista para dicha fecha; y, por resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.º 170-2018-CNM, de 27 de abril de 2018 [folio 88], fue nombrado como Fiscal Adjunto Provincial de Familia del Callao.

- 2) Según el reporte de registro de magistrado, de 16 de julio de 2018, que contiene la declaración jurada de datos personales [folio 100], Juan Miguel Canahualpa Ugaz tenía registrado el celular N.º 995666671.
- 3) Del Registro de comunicación de 14 de abril de 2018, a horas 08:14:21, sostenida entre Walter Ríos Montalvo y Juan Canahualpa Ugaz [folio 102], se aprecia que Walter Ríos Montalvo se compromete a realizar otra gestión con "el más grandazo de todos".
- 4) Según el registro de comunicación de 17 de abril de 2018, a horas 12:49:54, sostenida entre Walter Ríos Montalvo y Juan Canahualpa Ugaz [folio 104], se aprecia que Juan Canahualpa Ugaz le refiere a Walter Ríos Montalvo que ni "el grandazo" ni nadie le preguntó nada en su entrevista personal de ese día, salvo la doctora y Morales.
- 5) Walter Ríos Montalvo, en su continuación de declaración de 27 de setiembre de 2018, obrante en el folio 106, manifestó que "(...) "El Grandazo" es Iván Noguera Ramos; el "ex número uno" es Guido Aguila Grados y "el de bigote" "El viejito" es Julio Gutiérrez Pebe".

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Asimismo, cuando es consultado sobre a quién se refiere cuando menciona "qué tal te trató el grandazo", respondió "me refiero a Iván Noguera Ramos en la entrevista personal de Miguel Canahualpa", de ello se genera convicción que las gestiones para el nombramiento de Juan Canahualpa Ugaz se realizaron con el investigado Sergio Iván Noguera Ramos.

- 6) Son suficientes los elementos de convicción antes citados, respecto a la participación de Sergio Iván Noguera Ramos, a partir de la comunicación entre Walter Ríos Montalvo y Juan Canahualpa Ugaz, en la que se indica que todos están por apoyarlo y en el marco de las coordinaciones se menciona al "cantante" que sería Noguera Ramos.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Respecto al hecho consistente en haber realizado gestiones y/o coordinaciones para la ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, la cual fue promovida por César Hinojosa Pariachi y otros; calificado como delito de Patrocinio Ilegal, tenemos:

- 1) De la Publicación en la página Web del Consejo Nacional de la Magistratura de la Convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, referida al cronograma de entrevistas personales de los magistrados [impresión de la página web CNM, obrante en el folio 113], se aprecia que el Juez Ricardo Chang Racuay se encontraba sujeto a un proceso de ratificación y la fecha inicialmente programada de su entrevista era el 23 de abril de 2018 a las 08:30 a.m.. Posteriormente, según la publicación en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura de la

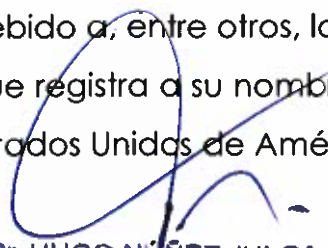
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, referida a la reprogramación del cronograma de entrevistas personales de los magistrados [impresión de la página web del CNM, obrante en el folio 125], la fecha de entrevista fue reprogramada para el 10 de mayo de 2018 a las 08:30 a.m.; y, conforme a la publicación en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura de la Convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, se produjo una nueva reprogramación del cronograma de entrevistas personales de los magistrados, siendo la nueva fecha el 16 de mayo de 2018 [véase la impresión de página web del CNM obrante en el folio 131].

- 2) Como resultado del proceso de ratificación, se emitió la Resolución N.º 287-2018-PCNM, de 05 de junio de 2018, mediante la cual el Consejo Nacional de la Magistratura decidió, por mayoría, ratificar a Ricardo Chang Racuay en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima [véase la impresión de la página web del CNM obrante en el folio 137]. En dicho documento se aprecia que el Consejo Nacional de la Magistratura ratificó por mayoría al Juez Chang Racuay, pese a tener cuestionamientos de diversa naturaleza que no absueltos satisfactoriamente. Además, se consigna que el ponente es el consejero Sergio Iván Noguera Ramos. Asimismo, forma parte de dicha resolución, el voto emitido por el consejero Baltazar Morales Parraguez, quien se pronunció por la no ratificación de dicho juez debido a, entre otros, la ausencia de justificación de los inmuebles que registra a su nombre, sobretodo de aquél que adquirió en los Estados Unidos de América. No demostró en su entrevista personal

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

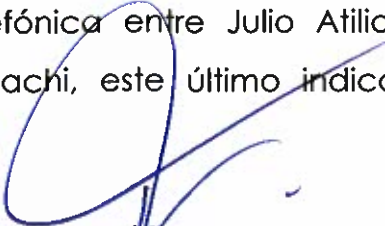
  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





su capacitación y nivel de conocimientos teóricos; no cumplió con presentar sus informes de organización del trabajo en el plazo establecido; y las sanciones administrativas que se le han impuesto recaen sobre aspectos sustanciales de las competencias de un juez.

- 3) En el registro de comunicación N.º 04 de 16 de mayo de 2018, a horas 20:22:16 [folio 143], se consigna que Walter Ríos Montalvo le informó a Mario Mendoza que se reunirá con "César" y el "chino Chang" en el Titi. Walter Ríos Montalvo le indica a Mario Mendoza Díaz, vía telefónica, que había que apoyar al "chino", refiriéndose al magistrado Ricardo Chang Racuay. A su vez, Mario Mendoza le comentó que el día viernes tendría un desayuno con Guido Aguila Grados, que conversaría con él y que no se preocupara.
- 4) En el acta de Transcripción del registro de comunicación N.º 14 de 16 de mayo de 2018, obrante en el Informe N.º 01 -05-2018-MP-FN, de 15 de agosto de 2018 [folio 145], consta la comunicación entre Sergio Iván Noguera Ramos y Cesar Hinostroza Pariachi, donde este último le manifiesta que quiere hablar con él, ante lo cual le responde que le envié un mensaje de texto y que podía encargarle a "Julito" (haciendo alusión a Julio Atilio Gutiérrez Pebe).
- 5) En el acta de transcripción del registro de comunicación N.º 15 de 16 de mayo de 2018, obrante en el Informe N.º 01 -05-2018-MP-FN, de 15 de agosto de 2018 [folio 145], obra la comunicación telefónica entre Julio Atilio Gutiérrez Pebe y César Hinostroza Pariachi, este último indica que ya había hablado con Iván

  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República


  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Noguera Ramos y que había señalado que si necesitaba algo que lo hable con "Julito" –refiriéndose a Julio Gutiérrez Pebe-.

- 6) Según el acta de Transcripción del registro de comunicación N.º 17, de 16 de mayo de 2012, obrante en el Informe N. 01 -05-2018-MP-FN, de 15 de agosto de 2018 [folio 146], existe la conversación entre Iván Noguera Ramos y Mario Mendoza, donde el primero le indica que todo salió bien para él y posteriormente le pregunta cuántas entradas desea adquirir y al referirle 40 entradas le manifiesta que no sea "duro" y luego le señala que entonces sea 50 entradas.
- 7) En el registro de la Comunicación N.º 06, de 17 de mayo de 2012, a horas 21:59:19, obrante en el Informe Policial N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2 [folio 147], se aprecia que Julio Atilio Gutiérrez Pebe llamó a César Hinostroza Pariachi para indicarle que ya había sido aprobado el recomendado.
- 8) Los elementos de convicción son suficientes respecto a la participación del investigado Sergio Noguera Ramos, a partir de la comunicación entre Walter Ríos Montalvo y Juan Canahualpa Ugaz, en la que se indica que todos están por apoyarlo y en el marco de las coordinaciones se menciona al "cantante" que sería Sergio Iván Noguera Ramos.
- 9) Según el contrato privado de promoción artística, de 24 de enero de 2018, suscrito entre el investigado Sergio Iván Noguera Ramos y el promotor artístico Santiago Salcedo Gutiérrez, se señala que: *"El promotor se compromete a entregar al Dr. Rock, 200 entradas de cortesía para que sean obsequiadas entre familiar, amistades y medios de prensa"*. Al respecto, se genera convicción que Sergio

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




Iván Noguera Ramos, como contraprestación de su participación en el proceso de ratificación del Juez Chang Racuay, habría solicitado que se le compre un total de 50 entradas.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Sobre el hecho consistente en haber realizado gestiones y/o coordinaciones para la contratación de William Alan Franco Bustamante como personal jurisdiccional de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, calificado como delito de Patrocinio Ilegal, tenemos:

- 1) En el registro de comunicación N.º 01 de 04 de enero de 2018, a las 18:10:38 horas, contenido en el acta de recolección y control de las comunicaciones de 20 de octubre de 2018 (FECOR) [folio 148], se aprecia que Sergio Iván Noguera Ramos solicita a César José Hinostroza Pariachi que le dé un trabajo a William Alan Franco Bustamante, ante lo que le responde que hará todo lo posible.
- 2) En el registro de comunicación N.º 02 de 08 de enero de 2018, a las 16:06:19 horas, contenido en el acta de recolección y control de las Comunicaciones de 20 de octubre de 2018 (FECOR) [folio 149], César José Hinostroza Pariachi llama a la persona identificada como "Albertito" por el asunto de William Alan Franco Bustamante. "Albertito" responde que después de las vacaciones "estará dentro", pero César José Hinostroza Pariachi pide que se le contrate de una vez.
- 3) En el registro de comunicación N.º 05 de 09 de febrero de 2018, a las 09:17:02 horas, contenido en el acta de recolección y control de las comunicaciones de 16 de julio de 2018 (FECOR) [folio 152],

  
DR. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
ABG. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



César José Hinostroza Pariachi informa a Sergio Iván Noguera Ramos que su recomendado ya fue contratado y que está trabajando con él en la misma sala.

- 4) Según la resolución administrativa N.º 001-2017-P-PJ, de 02 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de enero de 2017 [folio 155], se estableció la conformación de las Salas Supremas para el año 2017; y, por resolución administrativa N.º 001-2018-P-PJ de 03 de enero 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de 04 de enero de 2018, se estableció la conformación de las Salas Supremas para el año 2018 [folio 157]. En ambas resoluciones César José Hinostroza Pariachi fue designado Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.
- 5) En el oficio N.º 3469-2018-A-CS/PJ, de 07 de setiembre 2018 [folio 158], emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia, que adjunta el oficio N.º 3-2018-P-2SPT-CSJP, de 10 de enero de 2018 [folio 160], suscrito por César José Hinostroza Pariachi en condición de Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema y remitido el 11 de enero de 2018 al administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República, se aprecia que César José Hinostroza Pariachi solicitó la contratación de William Alan Franco Bustamante en el servicio de Apoyo a la digitalización de información en reemplazo de Christian Torres Beoutis y que se producirá con efectividad a partir del mismo 11 de enero de 2018.
- 6) En el oficio N.º 3468-2018-A-CS/PJ, de 07 de setiembre de 2018 [folio 162], emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de

**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




la Corte Suprema de Justicia que adjunta la relación de personal que labora en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema desde enero a junio de 2018 [folio 164]. Corrobora que William Alan Franco Bustamante prestó servicios en el Área de Relatoría de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio bajo el régimen CAS como apoyo en la digitación de información.

- 7) Dichos elementos de convicción son suficientes para determinar que la contratación de William Alan Franco Bustamante, en la Corte Suprema de Justicia de la República, fue dispuesta por César José Hinojosa Pariachi, en razón de su cargo como Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria, a solicitud del ex consejero del CNM Sergio Iván Noguera Ramos.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Sobre los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica de Sergio Iván Noguera Ramos:

- a) Las documentales adjuntadas están referidas a la responsabilidad penal, que será evaluada en la etapa pertinente, siendo que en esta etapa procesal no se requiere certeza sobre la comisión del delito sino sospecha grave, tal como se fundamentó.
- b) En cuanto a su intervención para lograr el convenio entre la Universidad TELESUP y la Corte Superior de Justicia del Callao, del contenido de las escuchas telefónicas se aprecia claramente que muestra un interés a favor de su esposa Flor de María Sisniegas Linares y si bien era docente de dicha universidad, no era autoridad de la misma para realizar dichos convenios, habiendo

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abg. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



dejado claro en las comunicaciones que su intervención era a favor de su esposa que si tenía cargo de decana de facultad en dicha casa de estudios.

- c) Sobre la intervención durante el concurso público, que no era determinante porque sólo equivalía al 25% de la evaluación y que, además, dependía de todos los Consejeros. Si bien, según el reglamento para la selección y nombramiento de jueces y fiscales, la entrevista sólo tenía el peso de 25%, debe tenerse en cuenta que las etapas del concurso eran eliminatorias, ya que para acceder a la entrevista personal tenían que, necesariamente, aprobar las evaluaciones anteriores. Por ello, al momento de la entrevista llegaban todos los evaluados que habían aprobado. En consecuencia, a dicha etapa, la entrevista personal era determinante, y precisamente, era el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura –del que formaba parte el investigado- quien tenía entre sus competencias, llevar a cabo la entrevista personal. Asimismo, para nombrar a un postulante, sólo se requería el voto de por lo menos los dos tercios del número legal de sus miembros. En ese sentido, el voto del imputado era individual e importante, por más que el resultado final dependa del conteo total, teniendo en cuenta que, existirían más ex Consejeros involucrados, ello aseguraba el objetivo de nombrar a un postulante determinado.
- d) Respecto a la contratación de Willian Alan Franco Bustamante, sobre quien refiere que ya trabajaba en la Corte Suprema, debe tenerse en cuenta que según el oficio N.º 03-2018-P-2SPT-CSJP, de 10 de enero de 2018 –folio 160-, recién se solicita la contratación

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

54

**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



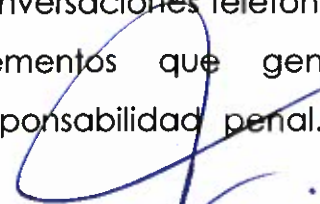
de dicho abogado, con efectividad al 11 de enero de 2018. Es decir, la solicitud de su contratación se efectúa con motivo del pedido efectuado por César José Hinostroza Pariachi luego de la comunicación con el investigado.


**VIGÉSIMO SEXTO:** Sobre los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica de Guido César Aguila Grados:

- a) Sobre la falta de subsunción de los hechos en el tipo penal, debe tenerse en cuenta que todos los hechos y su calificación jurídica obra en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que fue aprobada por este órgano jurisdiccional y que oportunamente les fue notificada. En ella, al igual que en el presente requerimiento, se expone tanto los hechos como su calificación jurídica.
- b) Respecto a que no está considerado, en la acusación constitucional, el delito de patrocinio ilegal, nos remitimos a la resolución legislativa N.º 017-2018-2019-CR, que declaró haber lugar a la formación de la causa por el delito de Patrocinio Ilegal.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Respecto a los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica de Orlando Velásquez Benites:

- a) En cuanto que no estaría vinculado con el delito de cohecho Pasivo Específico porque no ha sido mencionado en las conversaciones telefónicas, debe tenerse en cuenta que sí existen elementos que generan convicción sobre su probable responsabilidad penal. Así tenemos que su asesor Pablo Saúl

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Morales Vásquez ("Pablito"), participa en reuniones con Walter Ríos Montalvo, conforme al acta de videovigilancia N.º 52, de 03 de abril de 2018 –folio 196-.

- b) Así también declaró Walter Ríos Montalvo, el 28 de agosto de 2018 –folio 236-, donde especifica que el asesor de Orlando Velásquez Benites era Pablo Morales.
- c) Igualmente, en el acta de videovigilancia N.º 69, de 18 de abril de 2018 –folio 226- se registra la presencia de Orlando Velásquez Benites en el restaurante Costanera 700, incluso estuvo presente hasta las 18:05 p.m.. En cuanto a las documentales que refiere acreditarían su presencia por distintos motivos, son argumentos de irresponsabilidad que no corresponde evaluar en esta etapa procesal.

- **PROGNOSIS DE PENA**

**VIGÉSIMO OCTAVO:** En cuanto a la gravedad de la probable pena a imponerse, como presupuesto para imponer la medida coercitiva personal de prisión preventiva, debe tenerse en cuenta que la Ley fija un criterio cuantitativo en función a la prognosis de la pena privativa de libertad que se espera imponer según los criterios de medición previstos en el Código Penal: superior a cuatro años de privación de libertad. En ese sentido, el legislador establece una pena tipo, a partir de la cual advierte la posibilidad de que el imputado se sustraiga a la acción de justicia, en tanto resulta lógico pensar que cuanto más grave sea la probable pena a imponer, mayor será la tendencia a eludirla, es decir, mayor es el riesgo de evasión a la justicia por el imputado.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





**VIGÉSIMO NOVENO:** Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República<sup>7</sup> señaló que: "(...) *la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de Derecho Penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley*". En ese sentido, para evaluar este presupuesto de la prisión preventiva, debe tenerse en cuenta las circunstancias generales atenuantes y agravantes; las causales de disminución o agravación de la punición; las agravantes por condición del sujeto activo, el concurso real de delitos; entre otras circunstancias; además, de las fórmulas de derecho premial.

**TRIGÉSIMO:** En el caso de los investigados GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS [se le imputan 3 hechos calificados como delito de Patrocinio Ilegal] y SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS [se le imputan 4 hechos calificados como Patrocinio Ilegal]. Los hechos están tipificados en el artículo 385 del Código Penal, según el cual "*será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas*". Siendo así, la pena a imponerse, según la Ley Penal, es temporal; por lo que, se fijará entre el extremo mínimo de dos días –de conformidad con el artículo 29 del Código Penal- y el extremo máximo de dos años. En consecuencia, la pena a

<sup>7</sup> Ejecutoria de 30 de junio de 2015, emitida en la Casación N.º 626-2013/Moquegua, fundamentos jurídicos trigésimo y trigésimo primero.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



imponer por un solo delito no superaría los 4 años exigidos como presupuesto para imponer la prisión preventiva. De otro lado, si tenemos en cuenta que se está considerando el concurso real de varios delitos de Patrocinio Ilegal, lo que conllevaría, de conformidad con el artículo 50 del Código Penal, a la sumatoria de penas que se imponga por cada delito. Sin embargo, la misma norma fija un límite que es doble de la pena del delito más grave o, de ser el caso, que no supere los 35 años. Para estos efectos, de imponerse la pena máxima -2 años de pena privativa de libertad-, el doble de la pena -límite máximo para la sumatoria de penas- sería 4 años de pena privativa de libertad; por lo que, tampoco superaría los 4 años de pena privativa de libertad exigidos para imponer prisión preventiva. Por estas razones, en el caso de los investigados antes mencionados, no se cumple con el pronóstico de pena para imponer prisión preventiva; por lo que, correspondería evaluar la comparecencia con restricciones. No se verifican otras atenuantes o agravantes que signifiquen modificación de la pena que le correspondería imponer.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** En el caso del investigado ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES, se le imputa un hecho calificado como delito de Cohecho Pasivo Específico, que según el representante del Ministerio Público, se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 395 del Código Penal, según el cual "(...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa (...)". Siendo así, la pena a imponerse será fijada entre el extremo mínimo de 6 años y el extremo máximo de 15 años. Por lo que, sí se cumple con este presupuesto para

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abg. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



imponer la prisión preventiva. No obstante, conforme al modelo procesal vigente, corresponde al Ministerio Público solicitar la imposición de las medidas coercitivas, siendo que en este caso sólo ha solicitado la comparecencia con restricciones, requerimiento al que se circunscribe el pronunciamiento de este órgano jurisdiccional. Además, debe tenerse en cuenta que tiene responsabilidad restringida por la edad –de conformidad con la ficha de RENIEC, nació el 21 de mayo de 1948, por lo que tiene 70 años de edad-, siendo la única atenuante que podría significar una disminución de pena.

**- PELIGRO PROCESAL**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El peligrosismo procesal, término utilizado por César San Martín Castro<sup>8</sup>, se concreta en cualquier acción que pueda realizar el imputado estando en libertad, y que pueda de algún modo comprometer la tutela que se dispense en la sentencia o la finalidad legítima del proceso. No se refiere a una presunción sino a la constatación de una determinada situación, debe comprobarse un peligro real y no virtual.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Para los efectos de analizar este presupuesto procesal, se tiene en cuenta lo siguiente:

**1) El arraigo en el país del imputado:**

- En el caso del investigado Guido César Aguila Grados, según la ficha de RENIEC, tiene registrado como domicilio real: calle Cumbibira Manzana "M", lote 24, urbanización La

<sup>8</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, página 458.



Capullana, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima, que es el mismo domicilio que consignó en su declaración testimonial de 02 de octubre de 2018 –folio 285-. Asimismo, en audiencia pública presentó el certificado domiciliario N.º 02965413, que corrobora el domicilio real antes descrito. Igualmente, el imputado Orlando Velásquez Benites, según la ficha de RENIEC, tiene registrado como domicilio real: calle Elías Aguirre N.º 360 – dpto. 202, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima. Y, por su parte, el investigado Sergio Iván Noguera Ramos, según ficha de RENIEC, tiene registrado como domicilio real: calle 3 – Norte 133 – urbanización CORPAC, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, domicilio que también está registrado a su nombre en el asiento registral N.º 07071090, cuya copia fue presentada en audiencia pública.

- Dichos domicilios no han sido cuestionados por el representante del Ministerio Público, por el contrario los ha ratificado en su requerimiento. Siendo así, tendrían arraigo domiciliario en el país.
- En cuanto al arraigo familiar, según información de RENIEC, tiene como estado civil casado, por lo que vivirían con sus familias, lo que no ha sido materia de cuestionamiento. Asimismo, en audiencia pública, el investigado Sergio Iván Noguera Ramos, presentó copias certificadas del nacimiento de sus hijos Andree Emanuel Noguera Patiño, Sergio Luciano Noguera Gonzáles y Iván Virgilio Noguera

**DR. HUGO MÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República


**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Gonzáles; así como el acta de matrimonio que contrajo con Flor de María Sisniegas Linares.

- La Resolución Administrativa N.º 325-2011-PJ, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, específicamente, lo establecido en el segundo párrafo del séptimo considerando, establece que: *"es un error frecuente sostener que existe arraigo cuando el imputado tiene domicilio conocido, trabajo, familia etcétera, es perfectamente posible aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no es suficiente para concluir fundadamente que el desarrollo y resultado del proceso penal se encuentra asegurado"*. En ese sentido, es pertinente tener en cuenta que, descartar la prisión preventiva sólo por este presupuesto, resulta una motivación aparente o insuficiente, ya que se necesita un análisis integral de las condiciones del caso y del imputado.
- En audiencia pública se acreditó que cuentan con arraigo laboral. Asimismo, se sustentó en audiencia y como es de conocimiento público, que los investigados Guido César Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites y Sergio Iván Noguera Ramos, por resoluciones legislativas del Congreso de la República, fueron destituidos del cargo e inhabilitados para el ejercicio de la función pública. Además, es pertinente tener en consideración que tienen como grado de instrucción superior completa, es decir, tienen una

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



profesión que les permitiría obtener ingresos. En el caso de Orlando Velásquez Benites, presentó una declaración jurada según la cual se desempeña como docente de la universidad Nacional de Trujillo. Guido César Aguila Grados se desempeña como docente de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos – EGACAL; y, Sergio Iván Noguera Ramos, refirió en audiencia pública ser docente universitario a pesar de encontrarse suspendido como abogado y ser cantante conforme al contrato de promoción artística que presentó.

- Los investigados por su condición de ex Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura –altos funcionarios-, durante el ejercicio de sus cargos, tuvieron varios beneficios propios de su cargo, todo esto, precisamente, le permite contar con facilidades que no posee otro ciudadano que no ha tenido dicho status. Además, les permitió tener ingresos suficientes que les permite tener los medios para eventualmente eludir su responsabilidad.
- 2) La pena privativa de libertad que se les podría imponer, de ser condenados, podría llegar a los cuatro años de pena privativa de libertad –por sumatoria de penas en concurso real- y en el caso de Orlando Velásquez Benites, también será superior a los cuatro años. Teniendo en cuenta que, las penas por cada delito se sumarían –concurso real-, lo que evidencia la gravedad de la pena que necesariamente conllevaría la reclusión en un establecimiento penitenciario. Aunado a ello, de conformidad con el artículo 50 del Código de Ejecución Penal –modificado por el artículo único de la Ley N.º 30609-, en este tipo de delitos

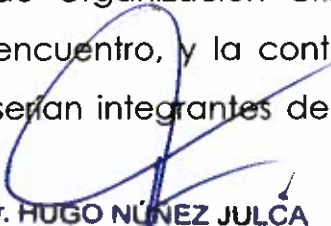
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



no proceden los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional; lo que permite presumir que podrían rehuir de la acción de la justicia.

- 3) El daño causado por la conducta que habrían desplegado los procesados, genera una afectación de gran magnitud pues afecta tanto al Poder Judicial, Ministerio Público y Consejo Nacional de la Magistratura, que derivan en una conmoción social de gran envergadura que involucraría a altos funcionarios de dichas instituciones. Si se entiende conforme al inciso 4 del artículo 269 que un factor de peligro de fuga es la ausencia de resarcimiento voluntario del daño, tenemos que concluir que este solo factor no puede ser per se suficiente para determinar peligro de fuga, pues no se puede obligar al procesado a comportarse como culpable para evitar la imposición de una medida cautelar. Sin embargo, sí es un factor que, en todo caso, será tomado en cuenta en consonancia con otros indicadores de riesgo de fuga.
- 4) Asimismo, si bien en audiencia pública, el representante del Ministerio Público, sustentó que los imputados Guido César Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites y Sergio Iván Noguera Ramos no se encuentran siendo investigados por el delito de Organización Criminal. Sin embargo, la investigación de los delitos de Patrocinio Ilegal y Cohecho Pasivo Específico que se les imputa, sí está relacionada con la investigación por el delito de Organización Criminal, ya que, se trata de un delito de encuentro, y la contraparte así como los demás involucrados, serían integrantes de la organización criminal. En todo caso, la


  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



responsabilidad penal que se pudiera concluir de esta investigación también tendría efectos en la responsabilidad penal de los que vienen siendo investigados por el delito en cuestión.

- 5) Teniendo en cuenta que, varias de las personas que han sido imputadas como integrantes de la organización criminal –que también forma parte de la misma carpeta fiscal-, eran Funcionarios Públicos –al igual que los imputados Guido César Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites y Sergio Iván Noguera Ramos- y formaban parte del sistema de administración de Justicia; en este caso, esta circunstancia sí genera el peligro procesal por los vínculos que podrían tener con las instituciones que, precisamente, están a cargo todo el proceso penal.
- 6) Cabe precisar que de acuerdo a la naturaleza de los hechos, se trata de ilícitos sancionados en la ley penal con penas privativas de libertad de larga duración, atendiendo a su naturaleza, que involucra a varios testigos e imputados que también estarían vinculados a una organización criminal. La misma que, por máximas de la experiencia y conforme se planteó la imputación, cuenta con toda la logística y el respaldo económico suficiente que permite inferir que podría sustraerse de la acción de la justicia; en consecuencia, todo en conjunto hace prever el peligro procesal.

  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





- **PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN**

**TRIGÉSIMO CUARTO:** EL Tribunal Constitucional, afirmó que: "(...) solo el propósito de obstaculizar y ocultar evidencia probatorias que ayuden a culminar con éxito la investigación judicial que se sigue contra el actor, exceptúa la necesidad de que el juzgador busque una alternativa menos gravosa sobre el derecho a la libertad física del recurrente. En ese sentido, el Tribunal Constitucional declara que la exigencia de que el juez busque una alternativa distinta a la restricción de la libertad física del procesado, dado que mientras no exista sentencia condenatoria, se presume que este es inocente, sólo es lícita cuando no se ha pretendido perturbar la actividad probatoria del proceso, eludir la acción de la justicia o evadirse del cumplimiento de una posible sentencia condenatoria (...)".<sup>9</sup>

**TRIGÉSIMO QUINTO:** En este extremo corresponde sustentar que los imputados, con sus comportamientos, obstaculizarán la verdad que se pretende descubrir en el proceso. Por el cargo que ejercieron, como miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, nombraron a varios jueces y fiscales –como es de público conocimiento, se han detectado varios concursos públicos con irregularidades que vienen siendo investigados- y conforme al proceder en los hechos imputados, en los que efectuaron "favores" y "contraprestaciones", se puede prever que puedan utilizar dichas modalidades para obstaculizar la actividad probatoria. Siendo necesaria su presencia, no solamente para el juicio sino también para los diversos actos de investigación que permitan

<sup>9</sup> STC emitida en el expediente N.º 1091-2002, fundamento jurídico 12.



cumplir los objetivos del proceso, tales como declaraciones, reconocimiento de documentos, entre otras, corresponde imponer esta medida coercitiva.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Tal como se ha hecho referencia en los considerandos precedentes, no se descarta del todo el peligro procesal y de obstaculización de la actividad probatoria. Sin embargo, el modelo procesal instaurado por el Código Procesal Penal de 2004, conlleva la división de roles tanto para el Juez como para el Ministerio Público, siendo atribución de este último, presentar los requerimientos sobre medidas coercitivas como en el presente caso, circunscribiéndose el pronunciamiento judicial a dicho pedido. Asimismo, debe resaltarse que en el caso de los investigados Guido César Aguila Grados y Sergio Iván Noguera Ramos no se cumple con el presupuesto de prognosis de pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad para imponer la prisión preventiva. Y en el caso del investigado Orlando Velásquez Benites, a criterio del Ministerio Público, no se cumple con el presupuesto de peligro procesal; por lo que, este órgano jurisdiccional no puede ir más allá del requerimiento fiscal; siendo razonable imponer la medida coercitiva solicitada.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La comparecencia con restricciones es una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, pues se impone en vez de ella cuando el peligro procesal no es fuerte, pero existen ciertos indicios de la existencia de ellos. Por ello respeta el principio de proporcionalidad, de ahí que si bien importa una afectación a la libertad ésta es mínima, no como la comparecencia simple pero

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



tampoco como la prisión preventiva<sup>10</sup>. Así también, está en función a la falta del presupuesto material referido a la gravedad del peligrosismo procesal. Exige analizar si ese peligrosismo puede evitarse ya sea mediante restricciones –que son limitaciones a la libertad personal, de tránsito o de propiedad- o la utilización de una técnica o sistema electrónico o computarizado que permita el control del imputado<sup>11</sup>. En este caso, conforme alegó el Ministerio Público no se cumplen con los presupuestos para imponer prisión preventiva; por lo que, existiendo peligro procesal en menor grado, corresponde imponer la medida coercitiva de comparecencia con restricciones, no siendo necesario cumplir con los mismos presupuestos para dictar prisión preventiva, ya que la medida bajo análisis, precisamente, se puede imponer ante la falencia de alguno de los presupuestos referidos, tal como ocurre en el presente caso.

**- RESTRICCIONES A IMPONER**

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Sobre las restricciones a imponer, obligación de no ausentarse del lugar en que reside sin autorización del Ministerio Público y de presentarse al despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos el primer día hábil de cada mes con el fin de dar cuenta de sus actividades, prevista en el numeral dos del artículo doscientos ochenta y ocho del Código Procesal Penal, es una medida restrictiva de la libertad de

<sup>10</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*, IDEMSA, Lima – Perú, julio 2010, página 535.

<sup>11</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal – Lecciones*, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, página 474.

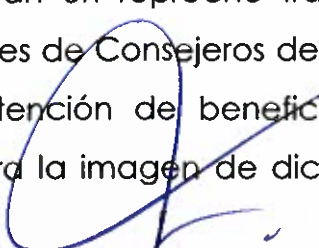
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República


**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



movimiento de un lugar a otro. En ese sentido, el imputado es obligado a permanecer circunscrito en el perímetro territorial de su domicilio a fin de evitar el peligro de fuga y permitir un control exacto de su ubicación, siendo el caso que si el imputado desea ausentarse, deberá comunicar al juez y ser estimado por este. Asimismo, la prohibición de no comunicarse con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación, establecida en el numeral 3 del artículo 288 del Código Procesal Penal, resulta razonable habida cuenta que esta restricción lo que busca es tener a buen resguardo la actividad probatoria; por ello se busca proteger a los testigos de la posible influencia del procesado.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** Dichas obligaciones -de no ausentarse del lugar en que residen sin autorización del Ministerio Público y de presentarse al despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos el primer día hábil de cada mes con el fin de dar cuenta de sus actividades, así como la prohibición de no comunicarse con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación-, resultan idóneas, pues permitirán asegurar los fines del proceso, evitando las dilaciones que pudieran existir por la ausencia de los investigados a los correspondientes actos de investigación; no existiendo otro medio menos dañoso que pueda cumplir este objetivo, tanto más si no hay grave afectación al derecho a la libertad de los imputados. Asimismo, los delitos imputados de Cohecho Pasivo Específico y Patrocinio Ilegal importan un reproche trascendente, pues existiría incumplimiento de deberes de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, incluso la obtención de beneficios económicos indebidos, lo que también denigra la imagen de dicha institución pública que cumple una labor

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



muy importante, aunado a la pena prevista, permiten augurar que de ser condenados serían merecedor de una sanción grave conforme a los parámetros de la ley penal; por lo que, esta medida restrictiva resulta proporcional para evitar razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad. En consecuencia, se advierte la existencia de fundados motivos para dictar la medida solicitada.

**CUADRAGÉSIMO:** En cuanto a la caución ascendente a la suma de cien mil soles, solicitada por el representante del Ministerio Público; a través del debate en audiencia pública, oral y contradictorio, se obtuvo la información que los imputados GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS, ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES Y SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS tendrían solvencia económica, esto sería así porque, se trata de personas con estudios superiores, con profesión, que pueden desempeñar sin restricción alguna y por la que obtienen ingresos económicos.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** En el caso de Orlando Velásquez Benites, presentó declaración jurada con firma legalizada por Notario Público, en la que manifiesta que se desempeña como Profesor Principal de la Universidad Nacional de Trujillo, por la que recibe una remuneración de S/6,700.00 soles, además S/ 300.00 en el rubro de investigación, S/500.00 soles por concepto de otras leyes, teniendo una antigüedad de 36 años de servicio como docente universitario; tiempo durante el cual pudo obtener ingresos suficientes. Además del que percibió como integrante del Consejo Nacional de la Magistratura; asimismo conforme sustentó el Fiscal Supremo, tiene los siguientes inmuebles: i) departamento con

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




estacionamiento ubicado en calle Elías Aguirre N.º 360, dpto.. 202, segundo piso, urbanización Surquillo, Miraflores; y, **ii)** Manzana "H", lote 1, urbanización COVIDUNT, Trujillo, La Libertad. Asimismo, tiene dos vehículos de placa RG2999 y BD6244. Ello permite inferir que tiene solvencia económica para cumplir con la caución solicitada.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El investigado Sergio Iván Noguera Ramos, conforme refirió en audiencia pública se desempeña como docente universitario, lo que le permite contar con ingresos; conforme se aprecia en la partida registral N.º 07071090, registra como propietario del inmueble ubicado en Urbanización CORPAC, calle 3, Norte 133 – San Isidro. De los documentos adjuntados se apreciar que tiene dos cuentas bancarias, una en el banco BBVA Continental que cuenta con S/15,017.92 soles de saldo y otra en el Banco de la Nación N.º 04040509491 con un saldo de S/6,037.95. Aunado a ellos, afirmó dedicarse a la música como cantante, incluso adjuntó un contrato privado de promoción artística, de 24 de enero de 2018, lo que permite inferir que cuenta con solvencia económica para cumplir con la caución solicitada.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Por su parte, el investigado Guido César Aguila Grados, presentó una constancia de trabajo de 7 de noviembre de 2018, emitida por la Directora de EGACAL, según la cual, labora como docente de dicha institución, por lo que recibe S/10,000.00 soles. Asimismo, adjuntó 4 boletas de pago y fotografías que acreditan que se dedica a dicha actividad que le permite contar con ingresos suficientes. Además, según el Ministerio Público, cuenta con dos inmuebles: **i)** calle

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Cumbibira Manzana "M", lote 24; y, ii) jirón Trinidad Morán N.º 305-313, Lince – Lima; ello permite inferir que cuenta con solvencia económica para cumplir con la caución solicitada.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** De conformidad con el numeral 4 del artículo 288 del Código Procesal Penal, se puede imponer la restricción consistente en la prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. Asimismo, podrá ser sustituida una fianza personal idónea y suficiente. A efectos de determinar la calidad y cantidad de la caución, debe tenerse en cuenta la naturaleza del delito, la condición económica, personalidad, antecedentes del imputado, el modo de cometer el delito y la gravedad del daño, así como las demás circunstancias que pudieren influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la autoridad fiscal o judicial –inciso 1 del artículo 289 del Código Procesal Penal-.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Asimismo, como ya se ha mencionado líneas arriba, los delitos imputados de Patrocinio Ilegal y Cohecho Pasivo Específico importan un reproche trascendente, pues existiría incumplimiento de deberes de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, incluso la concesión de nombramientos indebidos, lo que también denigra la imagen de dicha institución pública que incluso ha generado crisis en todo el sistema de justicia, teniendo una labor muy importante dentro de la sociedad como parte del sistema de justicia. Asimismo, habiéndose determinado que cuentan con solvencia económica; esto también les brinda las posibilidades de contar con ingresos para eventualmente eludir la acción de la justicia. Aunado a la

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



pena prevista que, permiten augurar que de ser condenados serían merecedores de una sanción grave conforme a los parámetros de la ley penal. Por lo que, sí se cumplen los presupuestos para imponer la caución solicitada por el representante del Ministerio Público. Por estas razones, la medida de comparecencia con restricciones resulta proporcional para evitar razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad, existiendo fundados motivos para dictarla.

- **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**

**CUADRAGÉSIMO SEXTO:** En cuanto a la medida de impedimento de salida del país, debe tenerse en cuenta que la norma la define como una medida coercitiva distinta e independiente de las reglas de conducta fijadas en la medida de comparecencia con restricciones, dándole la misma regulación que la prisión preventiva; por lo que, como toda medida cautelar, debe presentar los presupuestos de *fumus boni iuris* [aparición razonable de que el hecho denunciado revela las notas identificativas que lo califican como un hecho punible, de conformidad con los alcances normativos de un tipo penal concreto, de que el comportamiento –objeto de conocimiento- por las agencias predispuestas se encuentra caracterizado por los elementos que lo definen como una conducta típica]<sup>12</sup> y el *periculum in mora* o peligro en la demora [importa una dilación excesiva del desarrollo de los actos procesales que pongan en riesgo los fines del procedimiento. Importa de forma concreta el peligro de fuga –sustracción de la justicia penal- o de ocultamiento y disposición del patrimonio por parte del imputado, con lo cual se pondría en un serio peligro la materialización de los fines del proceso, de cara a la justicia material y con

<sup>12</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Febrero 2016, Pacífico Editores S. A. C., Lima, Pág. 457.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. GLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





respecto al derecho indemnizatorio de la víctima]<sup>13</sup>. Además, debe sujetarse a los elementos de jurisdiccionalidad, provisionalidad, instrumentalidad y proporcionalidad.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** En el marco general, establecido en nuestro Código Procesal Penal, con relación a las medidas cautelares que restringen derechos fundamentales, por el numeral 3 del artículo 253 del citado código; que a la letra dice: "*La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevinida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva*". En ese sentido, por tratarse de una medida que afecta derechos fundamentales, el requerimiento del Ministerio Público debe justificarse en sí mismo; exponiendo los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su pedido; para ello, debe cumplir con detallar en forma razonada y fundamentada, la forma en que concurren o confluyen los requisitos establecidos por la norma procesal y que obligan a solicitar la medida cautelar personal.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Uno de los presupuestos para imponer esta medida coercitiva es que se impute delitos sancionados con pena privativa de la libertad mayor de tres años. En el presente caso, dicha norma debe ser interpretada de conformidad con el criterio de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República<sup>14</sup>, donde

<sup>13</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Febrero 2016, Pacífico Editores S. A. C., Lima, Pág. 458.

<sup>14</sup> Ejecutoria de 30 de junio de 2015, emitida en la Casación N.º 626/2013/Moquegua, fundamentos jurídicos trigésimo y trigésimo primero.



señala que: "(...) la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de Derecho Penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley". En esta caso, a los investigados Guido César Aguila Grados y Sergio Iván Noguera Ramos, se les imputa en concurso real, 3 y 4 delitos independientes de Patrocinio ilegal, respectivamente, los que según el 385 del Código Penal, serían sancionados con la sumatoria de penas hasta un máximo equivalente al doble del delito más grave -4 años de pena privativa de libertad- [de conformidad con el artículo 50 del Código Penal]. Asimismo, en el caso de Orlando Velásquez Benites, el delito de Cohecho Pasivo Específico tipificado en el primer párrafo del artículo 395 del Código Penal, es sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; con lo que se cumple este presupuesto.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Asimismo, existen suficientes elementos de convicción -desarrollados en los considerandos Décimo Séptimo a Vigésimo Cuarto- que sustentan la imputación efectuada contra los investigados GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS, ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES Y SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS, y la presunta vinculación que a nivel de estas diligencias podrían tener los imputados; todo lo que será objeto de acreditación en su oportunidad, para pasar a un estadio donde ya no

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



se trata de simples hipótesis, sospechas, sino de ya, una acreditación mayor de los elementos de convicción respecto de las investigaciones.

**QUINCUAGÉSIMO:** Sobre el peligro procesal [El juzgador deberá ponderar, conforme a las características del caso en particular, la disponibilidad del sindicado a someterse a la justicia. Así por ejemplo, si el investigado se ausenta a las primeras diligencias, ya se avizora una disposición renuente a acatar las disposiciones judiciales y fiscales] y obstaculización de la actividad probatoria [se entiende como la posibilidad real y objetiva de que el imputado interfiera, dificulte, entorpezca, ponga trabas, imposibilite o trate de imposibilitar el desarrollo de las diligencias o actos de investigación, no se refiere a cualquier tipo de supuesto, sino a una probabilidad sustentable en hechos, o antecedentes concretos, de conductas verificables que hubiera realizado el imputado en otros procesos o en la misma investigación en curso]. Al respecto, nos remitimos a los considerandos Trigésimo Segundo a Trigésimo Séptimo de la presente resolución, en los que ha quedado establecido que el peligro procesal no es fuerte como para imponer una medida coercitiva como la prisión preventiva, pero que sí existe y para evitarlo es necesario imponer las restricciones solicitadas por el representante del Ministerio Público.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** La medida de coerción procesal de impedimento de salida del país, resulta idónea, pues permitirá asegurar que se cumpla con los fines del proceso, evitando las dilaciones que pudieran existir por la ausencia de los investigados a la realización de actos de investigación y futuro juicio oral [atendiendo la especial complejidad debido a las numerosas actuaciones de las partes, entre ellas declaraciones testimoniales, documentales, los procesados que tienen la condición de funcionarios públicos, etc.], no existiendo otro medio menos dañoso que pueda cumplir este objetivo, tanto más si no hay grave afectación al derecho

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abg. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




a la libertad de los imputados, ya que los delitos importarían un reproche trascendente, que aunado a la pena prevista, permiten augurar una sanción grave conforme a los parámetros de la ley penal; por lo que, esta medida restrictiva resulta proporcional para evitar razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad. En consecuencia, se advierte la existencia de fundados motivos para la medida de impedimento de salida del país requerida.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** Asimismo, los fines del impedimento de salida del país sirven para lograr la presencia de los imputados y la culminación del proceso en un plazo razonable, resultando proporcional y razonable su imposición, toda vez que la medida de comparecencia con restricciones no garantiza los riesgos de fuga al exterior, puesto que este supuesto no se encuentra regulado dentro de las restricciones estipuladas en el artículo 288 del Código Procesal Penal.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** En cuanto al plazo de duración de la medida, el numeral 3 del artículo 296 del Código Procesal Penal, nos remite a los plazos establecidos en el artículo 272 del Código Procesal Penal. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que se trata de una investigación compleja y en la que también se está investigando una organización criminal, en ese sentido, los 18 meses solicitados por el representante del Ministerio Público son razonables y se encuentran conforme a Ley.

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (P)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abg. GLAUVIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



## DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara:

- I. **FUNDADO** el requerimiento de mandato de comparecencia con restricciones –establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 288 del Código Procesal Penal-; en consecuencia, **IMPONE** a los investigados GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS, ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES Y SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS, las obligaciones consistentes en:
  - a) La obligación de no ausentarse del lugar en que residen sin autorización del Ministerio Público y de presentarse al despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos el primer día hábil de cada mes con el fin de dar cuenta de sus actividades; así como concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sea citado,
  - b) La prohibición de no comunicarse con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación; y, c) La prestación de caución económica de cien mil soles (\$/ 100,000.00) que, cada uno de los imputados, deberá depositar en el Banco de la Nación, dentro los tres días hábiles de haberse notificado con la resolución judicial consentida o firme que ampare el requerimiento fiscal.
- II. **FUNDADO** el requerimiento de medida coercitiva procesal de impedimento de salida del país, por el plazo de **DIECIOCHO MESES**, contra los investigados GUIDO CÉSAR AGUILA GRADOS [identificado con DNI N.º 10142881, natural del distrito, provincia y departamento de Lima, nacido el 11 de octubre de 1968, de 50 años de edad, hijo de Guido y Elizabeth, estado civil casado, grado de instrucción superior

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



completa, profesión abogado, domiciliado en Calle Cumbibira manzana "M", lote 24, urbanización La Capullana, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima]; y, **SERGIO IVÁN NOGUERA RAMOS** [identificado con DNI N.º 07962622, natural del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, nacido el 05 de noviembre de 1963, de 55 años de edad, hijo de Virgilio y Rosita, estado civil casado, grado de instrucción superior completa, profesión Abogado, domiciliado en calle 3, Norte N.º 133, urbanización CORPAC, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima] en la investigación preparatoria que se les sigue en calidad de autores de los presuntos delitos de Patrocinio Ilegal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción; y, contra **ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES** [identificado con DNI N.º 17932948, natural del distrito de Chulucana, provincia Morropón, departamento de Piura, nacido el 21 de mayo de 1948, de 70 años de edad, hijo de Isabel y Petronila, estado civil casado, grado de instrucción superior completa, profesión Antropólogo, domiciliado en calle Elías Aguirre N.º 360, departamento 202, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima]; en calidad de autor del presunto delito de Cohecho Pasivo Específico, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

- III. OFÍCIESE** al Jefe de la División de la Policía Judicial y a la Oficina General de Administración y Finanzas – trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el registro de la medida y conocimiento de las unidades policiales a nivel nacional.
- IV. EXHORTAR** al representante del Ministerio Público, realice el control de las reglas de conducta impuestas a los investigados y teniendo en cuenta lo informado en audiencia, debe adoptar las medidas necesarias para que se pueda hacer efectivo el

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**ABOG. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES N.º 06-2018 "8"**

cumplimiento de las restricciones que se encuentren bajo su control.

**V. NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

**NH/arcc**